

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 29 de marzo de 2022

Núm. Ext. 124

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

SÍNTESIS DE CONVOCATORIA ESTATAL
CAEV-OE-2022-02 RELATIVA A LA REHABILITACIÓN
DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD POZA
RICA DE HIDALGO, VER. DE LA COMISIÓN DEL AGUA
DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0253

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE VERACRUZ

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS 2022.

folio 0279

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COATEPEC, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DECISIÓN DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN

folio 0276

MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COATEPEC,
VERACRUZ, PARA QUE LAS DECLARACIONES
PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022
DE INICIO, MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN, SEAN
PRESENTADAS A TRAVÉS DE LOS FORMATOS IMPRESOS
ESTABLECIDOS COMO ÚNICO MEDIO PARA LA
PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO
DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y
DE INTERESES QUE PRESENTEN SUS SERVIDORES
PÚBLICOS, MISMOS QUE SE AJUSTARAN CON LAS NORMAS
ESTABLECIDAS PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN Y
ACORDE A LO ESTIPULADO POR EL COMITÉ
COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ISLA, VER.

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Comisión del Agua del Estado de Veracruz

SÍNTESIS DE CONVOCATORIA ESTATAL CAEV-OE-2022-02

De conformidad con los artículos 2 fracción XXIV y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28 y 32 de su reglamento, se convoca a las **personas físicas y morales con domicilio fiscal en el Estado de Veracruz** a participar en la **Licitación Pública Estatal**, cuya Convocatoria y bases de licitación están disponibles en la página electrónica <http://caev.gob.mx>, a partir del **29 de marzo del 2022**. Los licitantes interesados en participar deberán inscribirse en horario de 09:00 a 14:00 horas, en las oficinas ubicadas en la Av. Lázaro Cárdenas No. 295, Col. El Mirador de la ciudad de Xalapa, Ver., mediante solicitud por escrito en papel membretado, dirigida al Director General de esta Comisión, manifestando en la misma, su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.

Licitación Número	CAEV-CRE 2021-2022-E02-LP
Descripción de la licitación	Rehabilitación de la línea de conducción en la localidad Poza Rica de Hidalgo, municipio de Poza Rica de Hidalgo, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	29/03/2022
Visita a instalaciones	04/04/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	05/04/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2022, 10:00 horas

Atentamente
Xalapa, Ver., 29 de marzo de 2022

Arq. Félix Jorge Ladrón De Guevara Benítez
Director General de la CAEV
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2022

EN CUMPLIMIENTO AL ART. 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE PRESENTA EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, EL CUAL CONTIENE EL PRESUPUESTO SUJETO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LAS MODALIDADES PREVISTAS EN LA CITADA LEY Y CUYOS PERIODOS ESTIMADOS DE REALIZACIÓN SE ENCUENTRAN PROGRAMADOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS INTERNOS.

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MODALIDAD ADQUISICIÓN	MES PROGRAMADO PARA LICITACIÓN/CONTRATACIÓN
21101	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA.	\$500,000.00		LICITACIÓN SIMPLIFICADA FEBRERO-ABRIL
21401	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	\$100,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ENERO-DICIEMBRE
21501	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	\$30,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ENERO-DICIEMBRE
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	\$100,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ENERO-DICIEMBRE
22104	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS.	\$40,500.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ENERO-DICIEMBRE
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	\$120,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ENERO-DICIEMBRE
26103	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	\$504,000.00		LICITACIÓN SIMPLIFICADA ENERO-ABRIL
27201	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	\$18,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ENERO-DICIEMBRE
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$120,000.00		ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN MARZO-DICIEMBRE

TOTAL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS \$1,532,500.00

31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	\$1,940,000.00		LICITACIÓN SIMPLIFICADA	ABRIL
31801	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	\$213,000.00		ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN	ENERO-FEBRERO
31803	SERVICIO DE MENSAJERÍA	\$30,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA		ENERO-DICIEMBRE
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	\$2,172,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA		ENERO-FEBRERO
32302	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO	\$480,000.00		LICITACIÓN SIMPLIFICADA	FEBRERO-ABRIL
32902	ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	\$240,000.00		LICITACIÓN SIMPLIFICADA	FEBRERO-ABRIL
33601	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN.	\$120,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA		DICIEMBRE
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$300,000.00		ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN	ENERO-FEBRERO
34401	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	\$50,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA		ENERO-MARZO
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$100,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA		ENERO-DICIEMBRE
35101	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	\$1,353,100.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA		ENERO-DICIEMBRE
35503	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ADSCRITOS A SERVICIO ADMINISTRATIVOS	\$60,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA		ENERO-DICIEMBRE
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	\$30,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA		ENERO-DICIEMBRE
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS	\$18,000.00			ENERO-DICIEMBRE

TOTAL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES \$7,106,100.00

51101	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$188,000.00		LICITACIÓN SIMPLIFICADA	MARZO-JUNIO
54103	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRES, DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$1,600,000.00		LICITACIÓN SIMPLIFICADA	MARZO-JUNIO
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS INTELLECTUALES	\$200,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA		ENERO-DICIEMBRE

TOTAL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$1,988,000.00

NOTA:

EL PRESENTE PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS NO IMPLICA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTRATACIÓN Y PODRÁ SER ADICIONADO, MODIFICADO, SUSPENDIDO O CANCELADO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA INSTITUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LAS ADQUISICIONES, ALMACENAJE, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIONES QUE SE REALICEN, SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa Veracruz, con fecha quince de marzo de dos mil veintidós y con fundamento en el artículo 68 fracciones IX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la suscrita Martha Patricia Miranda García, Directora de Administración, certifico y doy fe que el legajo que antecede y que consta de una foja útil, corresponde al original que tengo a la vista del "Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2022", CERTIFICO Y DOY FE.

Martha Patricia Miranda García
Directora de Administración
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

CONTRALORIA INTERNA DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ.

ACUERDO por el que se establece la decisión del Órgano Interno de Control de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, para que las Declaraciones Patrimoniales correspondientes al ejercicio 2022 de inicio, Modificación y Conclusión, sean presentadas a través de los **formatos impresos** establecidos como *único medio* para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de intereses que presenten los Servidores Públicos de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, mismos que se ajustaran con las Normas establecidas para su llenado y presentación y acorde a lo estipulado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

La L.C.F. Sonia Méndez Díaz, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, actuando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 108 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo segundo de la Constitución política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción II, 29, 32, 34, 46, y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6º fracción II y último párrafo 24, 25, 26, 28 párrafo segundo, 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, así como proveídos Tercero y Cuarto del “ACUERDO” por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los Servidores Públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 108 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen en su último párrafo la obligación de todos los Servidores Públicos de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, en términos que determine la ley.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen en sus artículos 34 y 48, que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas señalándose que en caso de que las administraciones públicas Federal y Locales, las Secretarías deban llevar el control de dichos medios, función trasladada a la los Órganos Autónomos como lo es la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, por medio de su Órgano Interno de Control, como instancia a la cual la Ley General faculta para realizar las funciones correspondientes, la cual se encuentra investida en razón de la Ley que la rige, de autonomía técnica y de gestión, no sólo respecto de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento, si no en general de cualquier otro ente público.

Que la recepción de las Declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, actualmente se realiza a través de formatos impresos de Declaración patrimonial, debido a que no se cuenta con la suficiente infraestructura tecnológica ni con un buen servicio de internet ni redes móviles.

Que los artículos 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitir las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deben presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los manuales e instructivos respectivos.

Que por lo que en acatamiento a dichos preceptos, con fecha 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, en cuyo artículo TERCERO, se determinó que a partir del primero de mayo del 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que los *“FORMATOS DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES”*, así como de las *“NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES”*, emitidos por el ya mencionado Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, serán entonces de utilización obligatoria para todas las personas servidoras públicas a nivel federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus propias competencias y responsabilidades.

Que corresponde al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, coordinar la elaboración del Padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, informando con oportunidad de las responsabilidades que establecen las leyes aplicables de la materia; así como de vigilar que los servidores públicos de la Comisión cumplan con la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de Interés, según la información proporcionada en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, llevando el seguimiento y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes; y en razón a que la CEMAS de Coatepec, es un organismo público paramunicipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos, que tiene como objeto organizar y tener a su cargo la administración, dotación, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado; así como el tratamiento y disposición de aguas residuales, por lo cual es responsable de la administración, captación, dotación, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de suministro de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales en el municipio

Que derivado de que las actividades que realizan los Servidores Públicos adscritos a esta Comisión en su mayoría las realizan en campo o bien de manera operativa y no cuentan con equipo de cómputo a su alcance, así como también por la ubicación en la que se encuentran las instalaciones que no todas están en un mismo inmueble y solo un veinte por ciento de su personal realiza funciones administrativas en dos inmuebles separados dentro de los cuales la instalación tecnológica, servicio de internet y redes móviles es insuficiente.

Con base en lo expuesto anteriormente, tengo a bien expedir el SIGUIENTE **ACUERDO**: por el que se establece que los formatos de declaración patrimonial *impresos* serán el medio para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz para el 2022, así como las Normas e Instructivo para el llenado y presentación de los formatos acorde a los emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Primero. Se establecen los Formatos de Declaración *Impresos* como el medio por el cual los Servidores Públicos de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento deberán presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses para el ejercicio 2022, **debido a la insuficiencia de infraestructura tecnológica y de servicios de internet y redes móviles**, en la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, en término de los artículos 33, 34, y 48 de la Ley General de Responsabilidades de Responsabilidades Administrativas. Los documentos serán controlados y resguardados por el Órgano Interno de Control.

Los formatos impresos correspondientes a las Declaraciones Patrimoniales se recibirán en la oficina del Órgano de Interno de Control y se expedirá legal acuse de recibo de las mismas, con la firma y sello de la Contraloría Interna. Posteriormente, serán digitalizados para su incorporación en el Sistema de Evolución Patrimonial y Declaración de Intereses.

Segundo. Para la suscripción de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, los servidores públicos de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, deberán firmar cada una de las páginas de los formatos aludidos, para garantizar el contenido de la misma.

Tercero. Se anexan al presente, las normas e instructivo para llenado y presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que emitió el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mismas que serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y de la recepción de los Formatos de Declaración Impresos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del día de su firma.

Segundo. Lo no previsto en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelto por el Titular de La Contraloría Interna de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz.

Así lo acuerda y firma la L.C.F. Sonia Méndez Díaz, Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, a los 30 días del mes de abril de 2021.

A t e n t a m e n t e

L.C.F. Sonia Méndez Díaz
Contralor Interno de la Comisión Municipal de
Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISLA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ISLA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de interés público y observancia general en el territorio del Municipio de Isla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; sus disposiciones obligan a los vecinos del Municipio, así como a sus visitantes sean nacionales o extranjeros. Asimismo, servirá como base para reglamentar las actividades y competencias del H. Ayuntamiento, regulando la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en todas las ramas del Gobierno y Administración Pública Municipal.

Artículo 2. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto de este Decreto use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, las autoridades que prevén el presente Decreto interpretarán el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquellos en términos de estatuto jurídico perfecto, en materia de derechos y obligaciones.

Artículo 3. El Municipio Libre de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, esta investido de personalidad jurídica propia, tiene capacidad plena para manejar su patrimonio y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones y competencia plena en su territorio para realizar con autonomía los asuntos públicos del municipio, en el marco de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Estado.

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal. Conjunto de dependencias, entidades, direcciones, subdirecciones, organismos, unidades y áreas administrativas, centralizadas o paramunicipales:
- II. Acto Administrativo. Es el acto que realizan las autoridades municipales administrativas, mediante el cual se crean, modifican, extinguen o transfieren derechos jurídicos individuales en

el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que tienen por objeto satisfacer las necesidades de la colectividad;

III. Autoridad Municipal. Los servidores públicos municipales que cuenten con atribuciones facultativas para ejercer los actos administrativos y de autoridad, en los términos del presente bando y otras disposiciones legales, administrativas, normativas o reglamentarias aplicables;

IV. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Isla, Veracruz, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;

V. Bando. El presente Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Isla, Veracruz;

VI. Cabildo. Es la forma de reunión del Ayuntamiento integrado por El Presidente Municipal, Síndico y los Regidores del Ayuntamiento, a través del cual, reunidos formalmente, se toman las decisiones y se emiten los actos de gobierno donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

VII. Municipio. El municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. Los símbolos representativos del municipio son: el nombre y el escudo. El municipio conserva su nombre actual de ISLA, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación del Congreso del Estado.

El escudo tiene las características siguientes:

El escudo del municipio contiene en la parte centra un libro, en su parte superior unas líneas en perspectiva, en el triángulo izquierdo una fábrica, en el triángulo derecho un dibujo representando la ganadería y en la parte triangular inferior un campo labrado, en síntesis, representa el esfuerzo y el trabajo para la superación.

Artículo 6. El escudo del Municipio se utilizará oficialmente por los órganos del Ayuntamiento y deberá ostentarse en las oficinas, documentos y en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 7. El presente Bando, se emite para precisar los actos y procedimientos de la administración pública municipal, necesarios para mantener el orden público y la paz social, a fin de garantizar la libertad, seguridad e integridad física de las personas que se encuentren en el Municipio, ponderando el bienestar común.

Artículo 8. El presente Bando, los reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 9. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, quien podrá actuar por sí o a través de las Áreas

Administrativas, Dependencias, Organismos y Entidades de la administración pública municipal, conforme a las atribuciones facultativas que para el ejercicio de sus funciones sean designadas.

TITULO II DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El territorio del Municipio, cuenta con una superficie total de 95,400-00-00 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los municipios de Tlacotalpan, Santiago Tuxtla;
Al Este, con los municipios de San Andrés Tuxtla, Hueyapan y Rodríguez Clara;
Al Sur, con el municipio de Playa Vicente, y
Al Oeste, con los municipios de Amatlán y Azueta.

Artículo 11. El Municipio de Isla, para su gobierno, organización territorial y administrativamente, está integrado por una Cabecera Municipal que es Isla, 12 Congregaciones: Arenal Oro Verde; Coapa, El garro; El Macuile; El Marcial; El Tesoro; El Totoloche; Garza Blanca; Loma Alta, Mazoco; San Anastacio y San Nicolás Zacapexco; Poblados, Ejidos y colonias.

Artículo 12. El ayuntamiento en sesión de cabildo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes.

TITULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

Del reconocimiento de los derechos humanos, igualdad y equidad.

Artículo 13. Los derechos humanos son reconocidos, respetados y garantizados, a todas las personas que se encuentren en el Municipio.

Artículo 14. Las autoridades municipales deberán respetar los derechos humanos, y se obligan a realizar sus actuaciones en el marco de la legalidad, equidad, honradez, lealtad, imparcialidad, Austeridad, eficiencia y eficacia, debiendo salvaguardar la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

Artículo 15. El ayuntamiento procurará y promoverá el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad, progresividad, acorde a las normas locales, nacionales e internacionales aplicables en la materia.

Artículo 16. Se reconoce la igualdad de derechos de todas las personas que se encuentren en el Municipio, sin distinguir género, origen étnico, religión, edad, estado civil, condición social o económica. La libertad del varón y la mujer tienen como único límite la que señale la Ley.

Artículo 17. El ayuntamiento garantizará que, en sus políticas públicas, programas y actividades, se respete el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, bajo el principio de no discriminación, procurando el desarrollo integral e inclusión social.

CAPITULO II

Del Desarrollo Sostenible y Protección Ambiental

Artículo 18. El Ayuntamiento deberá implementar las acciones relativas a la formulación, conducción y evaluación de la política pública ambiental municipal, garantizando la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, procurando coordinarse con los diversos órdenes de gobierno.

Artículo 19. El Ayuntamiento procurará la formulación, integración y expedición de los programas, lineamientos y normatividad relativa al ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, que se encuentren establecidos para el Municipio, garantizando el equilibrio ecológico.

Artículo 20. El ayuntamiento emitirá las políticas públicas, a fin de implementar acciones de información y difusión en materia ambiental, que garanticen el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio, a fin de proteger la calidad de vida y la productividad e las personas.

TITULO IV

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

CAPITULO I

De los habitantes y vecinos del municipio.

Artículo 21. Son vecinos del Municipio, las personas:

- I. Nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y

III. Que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, teniendo la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

Artículo 22. Los nacidos en el municipio responderán al gentilicio de Isleños.

Artículo 23. La vecindad en el municipio se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente;
- II. Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, y
- III. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal, con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y sus instituciones.

Artículo 24. Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
 - b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
 - c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
 - d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda;
 - e) Coadyuvar con la Autoridad Municipal, en las gestiones relativas a la prestación del servicio público;
 - f) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, a través de los medios que prevén las normas aplicables;
 - g) Hacer uso adecuado de los servicios municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos, y
 - h) Los demás que prevea la normatividad y la legislación vigente.

II. Obligaciones:

Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

- a) Procurar que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, en ejercicio del Derecho Humano a la educación, en los términos que establecen la normatividad local, nacional e internacional;
- b) Procurar que sus hijos o pupilos respeten las disposiciones del presente Bando y la normatividad que regule la paz social y el orden público;

- c)** Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
- d)** Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- e)** Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa, que disponga la normatividad aplicable;
- f)** Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g)** Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;
- h)** Colaborar con las autoridades competentes en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i)** Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j)** Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- k)** Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- l)** Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza barriendo diaria y obligatoriamente sus frentes;
- m)** Sujetarse a los horarios que establezca la Autoridad Municipal, en relación a la prestación de los servicios públicos;
- n)** Sacar la basura única y exclusivamente cuando se lleve a cabo la recolección de la misma, atendiendo el horario que se establezca por la Autoridad Municipal;
- o)** Respetar la esfera jurídica de los vecinos y de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social;
- p)** Las demás que determinen la Ley Orgánica y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;
- q)** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, sitios históricos, plazas, parques, áreas verdes y en general todos los bienes municipales;
- r)** Abstenerse de colocar cualquier tipo de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública que comprendan los bienes municipales, sin autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;
- s)** Abstenerse de construir en el espacio que comprende la vía pública, rampas de accesos o estacionamientos públicos, privados o análogos; y

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes, con independencia de la responsabilidad civil o penal que llegare a resultar.

CAPÍTULO II

De los Visitantes o Transeúntes

Artículo 25. Los visitantes de nacionalidad extranjera que habitual o transitoriamente residan en el territorio del municipio deberán inscribirse en el padrón de extranjeros del municipio.

Artículo 26. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos, de tránsito o análogos.

Artículo 27. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a)** Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b)** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c)** Usar con sujeción a las normas, leyes, el presente Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a)** Respetar la esfera jurídica de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social; y;
- b)** Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, así como la normatividad aplicable.

CAPITULO III

De los Padrones Municipales

Artículo 28. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio llevará los siguientes padrones o registros de población;

- I.** Padrón Municipal de Vecinos;
- II.** Padrón Municipal de Extranjeros;
- III.** Padrón municipal de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- IV.** Padrón de contribuyentes del Impuesto Predial;
- V.** Padrón de usuarios de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI.** Padrón catastral del Municipio;
- VII.** Registro Municipal de marcas de ganado;
- VIII.** Registro Municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX.** Registro de Infracciones al Bando de Policía y Gobierno;
- X.** Registro de habitantes contribuyentes para las obras públicas contenidas en los planes Municipales de Desarrollo Urbano;
- XI.** Los demás que resulten necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO V
De la Organización y Funcionamiento del
Gobierno Municipal

CAPÍTULO I
De las Autoridades Municipales

Artículo 29. El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, que será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas atribuciones facultativas que la normatividad y las leyes le otorguen.

Artículo 30. El Ayuntamiento constitucionalmente establecido, es un órgano de gobierno colegiado y deliberante, a través del cual, se someten los asuntos de la administración pública municipal. Se encuentra integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que por número de habitantes le corresponde; los cuales, cuentan con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 31. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 32. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Artículo 33. El Síndico es el encargado de vigilar el Patrimonio Municipal; además procura su defensa y conservación y lo representa en los litigios en que éste sea parte. Tiene además las atribuciones establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica.

Artículo 34. Los Regidores son los encargados de vigilar los ramos de la administración pública municipal que les encomiende el Ayuntamiento, así como la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones Municipales designadas; siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;
- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como revisar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la Ley de ingresos del Municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente les confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

De las Sesiones de Cabildo

Artículo 35. El Ayuntamiento celebrará por lo menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señale el Reglamento de Sesiones de Cabildo; y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, de acuerdo a la Ley Orgánica.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de alguno de los Ediles.

Artículo 36. Todas las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

De las Comisiones Municipales

Artículo 37. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión ordinaria, se designarán las Comisiones Municipales que sean necesarias. El Ayuntamiento tendrá por lo menos las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;

- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Turismo;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología, Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Igualdad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización;
- XIX. Turismo;
- XX. Promoción y defensa de los derechos humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología;
- XXII. Impulso a la Juventud;
- XXIII. De protección Civil;
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional;
- XXV. Desempeño;
- XXVI. De Desarrollo Económico;
- XXVII. De la niñez y la familia;
- XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información;
- XXIX. Población;
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal;
- XXXI. Rastro y Ganadería;
- XXXII. Parque Vehicular.

Artículo 38. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo designará a las Comisiones Municipales y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Estado y por la Ley Orgánica.

Artículo 39. Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las Comisiones Municipales, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones y sean firmadas por la mayoría de los miembros que la integran. Así como, las establecidas en el capítulo VII de la Ley Orgánica.

Artículo 40. Las Comisiones Municipales contribuirán a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, por lo que tendrán atribuciones de reglamentación, supervisión y gestión, de la prestación de servicios públicos municipales.

CAPÍTULO IV

De la Administración Pública Municipal

Artículo 41. La administración pública municipal, se integrará por las dependencias centralizadas, desconcentradas y entidades paramunicipales, que sean necesarias para el desempeño de las funciones del ejercicio público municipal o delegado del Estado o de la Federación.

Artículo 42. La Autoridad Municipal deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de Gobierno Municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social y el orden público; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario de espectáculos, del comercio en general, así como de expendios de bebidas alcohólicas, prestaciones de servicios y actividades industriales y análogas, que se realicen dentro del Municipio.

Artículo 43. Para el ejercicio de sus atribuciones facultativas y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Secretaría Particular;
- V. Coordinación de Asesores;
- VI. Direcciones de:
 - a) Obras Públicas;
 - b) Gobernación;
 - c) Jurídica;
 - d) Desarrollo Económico y Social;
 - e) Protección Civil;
 - f) Comercio;
 - g) Tesorería;
 - 1. Administración;
 - 2. Catastro;
 - 3. Ejecución Fiscal;
 - 4. Trámites y Licencias;
 - h) Fomento Agropecuario;
 - i) Rastro y Ganadería;
 - j) Registro Civil;
 - k) Mantenimiento y Limpia pública;
 - l) Alumbrado Público;
 - m) Comunicación Social;
 - n) Educación y Cultura;

- o) Instituto Municipal de la Juventud;
 - p) Ordenamiento;
 - 1. Tránsito y Vialidad;
 - 2. Comandancia de Policía;
 - q) Deporte;
 - r) Maquinaria;
 - s) Junta de Mejoras;
 - t) Cultura y Lengua Chinanteca.
- VII. Organismos Públicos Descentralizados;
- VIII. Organismos Públicos Desconcentrados;
- a) La Comisión de Agua;
 - b) Desarrollo Integral de la Familia;
 - 1. Unidad Básica de Rehabilitación;
 - 2. Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - c) Instituto Municipal de las mujeres;
- IX. Unidad de Transparencia.
- X. Panteones

Las funciones de las direcciones y de sus áreas administrativas, deberán contenerse y especificarse en los manuales de organización que para el efecto emita el Ayuntamiento, con base en lo dispuesto en el presente Bando, proponiendo sus titulares a la superioridad, la estructura administrativa para el cumplimiento de las mismas, en sujeción a la disponibilidad presupuestal del municipio.

Artículo 44. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estarán obligadas a coordinarse entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 45. El Presidente Municipal decidirá cualquier controversia, sobre la competencia de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Artículo 46. Son atribuciones y obligaciones comunes de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Órgano Interno de Control, las Direcciones; Coordinaciones, Unidades, Institutos, Procuraduría, Secretaría particular de Presidencia:

- I. Implementar en la esfera de su competencia la política gubernamental, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos, de la dependencia, entidad o áreas administrativas a su cargo, cuando no se determine en otra forma por las leyes o disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Acordar con la superioridad la solución de los asuntos que le sean encomendados;

- IV.** Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de sus actividades, conforme a las instrucciones del Presidente Municipal;
- V.** Recibir en acuerdo, a los titulares de las áreas administrativas de su adscripción y resolver los asuntos de su competencia;
- VI.** Recibir y atender al público en el ámbito de su competencia;
- VII.** Formular el programa operativo anual y supervisar su ejecución;
- VIII.** Realizar estudios de sus estructuras funcionales y proponer las medidas pertinentes para su mejor operación;
- IX.** Dirigir las funciones de las áreas administrativas de su adscripción, cuidando que se desarrollen eficientemente y con sujeción a los manuales de organización y de procedimientos;
- X.** Preparar para el Presidente Municipal, la información que le sea requerida por el Congreso, el Órgano de Fiscalización Superior o la Contraloría Municipal, en lo relativo al ejercicio de sus atribuciones;
- XI.** Proporcionar a la unidad administrativa correspondiente, la información de su competencia, que garanticen la transparencia y acceso a la información pública y que permita mantener actualizada la página web del Ayuntamiento;
- XII.** Coadyuvar con la Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección a datos personales, que corresponda en su competencia;
- XIII.** Coadyuvar con el Instituto Municipal de las Mujeres, en el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de equidad de género;
- XIV.** Impulsar en el ámbito interno, el uso de los medios electrónicos para el intercambio de la información generada por las actividades administrativas;
- XV.** Respetar y garantizar que los actos administrativos y de autoridad que se emitan, se realicen acorde a la normatividad local, nacional e internacional, preservando en todo momento los derechos humanos de las personas y ponderando el bien común de la colectividad;
- XVI.** Rendir informe mensual al Edil de la Comisión Municipal que le corresponda, de las actividades efectuadas;
- XVII.** Rendir informes solicitados a los Ediles que así lo requieran; y
- XVIII.** Las demás que establezcan este Bando y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 47. La Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las siguientes:

- I.** Fungir como enlace entre Presidente Municipal y Regidores y/o Síndico Único y/o Directores, únicamente en materia de trámites administrativos que competen a la realización de sesiones de Cabildo;
- II.** Encargarse de elaborar y conservar los libros de actas de Cabildo, así como de recabar las firmas de los Ediles asistentes a las sesiones de Cabildo, firmando posteriormente para dar fe;
- III.** Dar trámite a las solicitudes de las Sesiones Solemnes en la normatividad vigente, así como llevar a cabo la celebración de las mismas, previa aprobación y publicación en la tabla de avisos;

- IV.** Dar fe mediante su firma y sello oficial de los documentos emanados por el ayuntamiento: actas de cabildo, certificaciones, constancias, órdenes de pago y demás que a su criterio necesitare;
- V.** Expedir las cartas credenciales de los servidores públicos municipales;
- VI.** Tener a su cargo del Archivo General del Ayuntamiento, y de proponer al alcalde la designación del Coordinador de Archivo;
- VII.** Vigilar la oportuna publicación de la tabla de avisos municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- VIII.** Coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales competentes, que soliciten por escrito, la publicación en la tabla de avisos municipal, debiendo la parte interesada especificar los días y fechas exactas en qué deberá de estar publicado lo ordenado por la autoridad jurisdiccional;
- IX.** Coordinar las elecciones de Agente Municipal y fungir de enlace con la autoridad municipal;
- X.** Autorizar el uso de los espacios públicos del municipio; y
- XI.** Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Tesorería

Artículo 48. La Tesorería Municipal además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el Código Hacendario y demás disposiciones legales aplicables, contará con las siguientes:

- I.** Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
- II.** Participar en los comités, subcomités, consejos y reuniones de carácter institucional que involucren el ejercicio de recursos presupuestales;
- III.** Revisar y validar, en caso procedente, la suficiencia presupuestal de los compromisos que pretenda asumir el Ayuntamiento, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- IV.** Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables con base en sus facultades de comprobación y, en su caso, imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia;
- V.** Coordinarse con el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y el Órgano Interno de Control, en los asuntos relativos a la administración de los recursos municipales;
- VI.** Dar cuenta al Presidente Municipal, del seguimiento, ejecución y cumplimiento de los acuerdos, gestiones y acciones que realice, respecto de la administración de los recursos municipales;
- VII.** Vigilar que las áreas administrativas a su cargo, realicen los cobros con exactitud y oportunidad, siendo responsable de las pérdidas que se originen por falta de ellos, en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;
- VIII.** Conformar la información necesaria para emitir los informes que el Ayuntamiento le solicite;
- IX.** Vigilar que las áreas administrativas a su cargo, cumplan con las obligaciones establecidas por las leyes en materia de catastro;
- X.** Vigilar que las áreas administrativas a su cargo, cumplan con las obligaciones establecidas por las leyes en ejecución fiscal;

- XI.** Realizar de manera responsable las ministraciones, pagos, transferencias y erogaciones de los recursos municipales, siempre y cuando se encuentren debidamente, presupuestados, justificados y autorizados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
- XII.** Proponer políticas públicas y medidas de racionalización del gasto, austeridad y mejores prácticas recaudatorias, tendientes a mantener el sano equilibrio presupuestal;
- XIII.** Validar en coordinación con las áreas competentes, la estructura organizacional de la administración pública municipal, a fin de concertar presupuestalmente la misma;
- XIV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y en las áreas administrativas a su encargo; y
- XV.** Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Tesorería Municipal se auxiliará de las direcciones de área de Administración; Permisos y Licencias; Ejecución Fiscal y Catastro; La dirección de Catastro, se auxiliará de la Subdirección de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN TERCERA Del Órgano Interno de Control

Artículo 49. Se denominará Órgano Interno de Control, el organismo que realiza en el municipio las funciones de contraloría, auditoría, control y evaluación, de desarrollo y modernización administrativa y, de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento; además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica para el Municipio Libre y Ley General de Responsabilidades Administrativas: Para tal efecto, éste Órgano Interno de Control, ejercerá las facultades que sean conferidas bajo la denominación de Contraloría Municipal, Órgano de Control Interno o composiciones gramaticales de análoga naturaleza, para tal efecto tendrá las siguientes:

- I.** Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos que emita el Ayuntamiento;
- II.** Promover la eficiencia y eficacia operativa en las dependencias y entidades de la administración pública;
- III.** Participar en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos, comisiones, comités, subcomité, consejos, juntas y demás organismos auxiliares;
- IV.** Iniciar e intervenir en actos y procedimientos administrativos;
- V.** Expedir las normas, lineamientos, reglas, circulares, bases, guías, criterios, manuales, formatos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la legislación y normativa aplicable a la Contraloría;
- VI.** Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuando estas lo soliciten;
- VII.** Comprobar la correcta obtención de los ingresos y de la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias de fondos federales y/o estatales;
- VIII.** Inspeccionar y evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública;
- IX.** Requerir a las dependencias y entidades, la información y documentación que sean necesarias para el ejercicio eficiente y eficaz de sus atribuciones, así como la aplicación y

cumplimiento de las acciones en materia de control interno, calidad, evaluación, desempeño y transparencia, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables;

X. Opinar en los procesos de modificación o creación de las estructuras orgánicas y plantillas de personal, de las dependencias y entidades de la administración pública municipal a solicitud del Presidente Municipal o del Cabildo;

XI. Coordinar y validar la actualización de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XII. Practicar las diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente el expediente relacionado con presuntas irregularidades cometidas por servidores y ex servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

XIII. Ordenar la práctica de las investigaciones que se estimen procedentes para poder citar a los servidores y ex servidores públicos, cuando no se hayan agotado las diligencias necesarias para emitir la resolución respectiva;

XIV. Determinar las responsabilidades administrativas e imponer sanciones y medidas de apremio de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables a los servidores públicos;

XV. Establecer acciones preventivas y correctivas en materia de responsabilidades de los servidores públicos, en términos de la legislación aplicable; y

XVI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control, se auxiliará del departamento de instrucción de Procesos.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 50. Además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener, vigilar, supervisar y controlar las obras públicas y privadas en el municipio;

II. Promover, gestionar, construir o reparar las obras de urbanización dentro del Municipio, con la finalidad de que estas satisfagan las condiciones mínimas de operación;

III. Fijar las especificaciones técnicas a que deberán sujetarse las edificaciones, construcciones, instalaciones, demoliciones y todo lo relacionado con la obra en el municipio;

IV. Promover, fomentar y, en su caso, participar en la creación de parques, corredores y ciudades industriales, así como en el desarrollo de la infraestructura y servicios conexos de competencia municipal;

V. Dirigir, proyectar y controlar la presupuestación y ejecución de los programas relativos a la construcción, conservación y rehabilitación de las vías de comunicación municipal;

VI. Establecer las bases técnicas a las que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos en materia de obra pública, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la Ley;

VII. Emitir Licencias, permisos, constancias y autorizaciones que se establecen en los reglamentos aplicables;

- VIII.** Supervisar, vigilar y regular las actividades de las diferentes áreas o coordinaciones que la integran;
- IX.** Practicar visitas de inspección, supervisión y/o verificación en obras públicas y privadas, aplicando sanciones conforme a la normatividad vigente y aplicable;
- X.** Ordenar la suspensión de toda clase de obras, por infracciones previstas por la normatividad aplicable;
- XI.** Administrar el padrón de los Peritos Responsables de Obra y de los Peritos Corresponsables de Obra;
- XII.** Ordenar la clausura, desocupación y demolición, previo dictamen de procedencia, de edificios peligrosos y establecimientos insalubres o que causen molestias, para que cese tal peligro o perturbación;
- XIII.** Concertar la relación interinstitucional con las dependencias y entidades de los órdenes federal, estatal y municipal, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos necesarios para la debida concurrencia, administración y aplicación de los recursos financieros destinados a la realización de las obras públicas que sean competencia del municipio;
- XIV.** Realizar las acciones necesarias para mantener la imagen urbana de la ciudad, conforme a los programas autorizados; para mantener libre de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública y mobiliario urbano;
- XV.** Determinar las normas técnicas y las especificaciones que deben observar las diversas clases de anuncios, estructuras espectaculares y mobiliario urbano;
- XVI.** Ordenar la modificación y/o el retiro de los anuncios, espectaculares y mobiliario urbano que constituyan un peligro para la vida y seguridad de las personas o de sus bienes, de los que estén autorizados y no se ajusten a este apartado y de aquéllos cuya licencia se termine, revoque o cancele;
- XVII.** Ordenar las inspecciones de los anuncios, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones legales y en seguimiento ejecutar los procedimientos derivados al incumplimiento del reglamento correspondiente;
- XVIII.** Otorgar, negar, revocar y/o cancelar licencias y permisos para anuncios;
- XIX.** Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos, tales como, fuentes, esculturas, arcos, columnas, placas conmemorativas, rejas, balcones, patios, portones, puertas talladas, cornisas, barandales forjados de madera tallada y escalones que se encuentren en la vía pública;
- XX.** Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificios o construcciones se ajuste a las características previamente registradas;
- XXI.** Acordar las medidas de prevención y en su caso, emprender las acciones tendientes a proteger las edificaciones peligrosas o malsanas que causaren molestia o pongan en peligro la vida de los habitantes;
- XXII.** Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con la propia Dirección;
- XXIII.** Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección de Gobernación

Artículo 51. La Dirección de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de elección de Jefes de Manzana, entre los vecinos del Municipio, atendiendo al reglamento de la materia;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las gestiones que realicen las asociaciones de colonos;
- III. Conocer, investigar, atender y en su caso, canalizar a las instancias correspondientes la problemática social, dentro de las localidades, informando de las mismas al Ayuntamiento;
- IV. Convocar a reuniones institucionales a las dependencias de la administración pública municipal, para la atención de los planteamientos, solicitudes o solución de problemática planteada por la ciudadanía, así como dar el seguimiento respectivo de los acuerdos resultados de la misma;
- V. Coadyuvar en las actividades de las direcciones, entidades y órganos auxiliares de la administración pública municipal, en las investigaciones y diagnósticos de beneficio social;
- VI. Fungir de enlace para trámites de gestión consular;
- VII. Otorgar fe de vida para extranjeros radicados en el municipio;
- VIII. Tramitar la expedición y corrección de la Clave Única del Registro Nacional de Población;
- IX. Otorgar la anuencia de vecinos para corroborar que no tengan inconveniente o molestia con el local comercial, remodelación y construcción dentro de una propiedad, no se consideren perjudicados o se les produzca molestia en su entorno familiar o social;
- X. Certificar las constancias expedidas por el Jefe de Manzana;
- XI. Gestionar y coordinar la expedición de las Cartillas del Servicio Militar Nacional;
- XII. Integrar los Comités de Participación Ciudadana y Vecinal, y Comités de Contraloría Social, coadyuvando en las actividades que realicen, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y el área administrativa de la materia que corresponda;
- XIII. Supervisar el buen uso de espacios públicos con los diversos sectores de la sociedad;
- XIV. Fomentar la educación y cultura de prevención del delito en niños y jóvenes para evitar futuros incidentes;
- XV. Crear, supervisar y coordinar las redes ciudadanas del municipio;
- XVI. Supervisar y coordinar el correcto funcionamiento del Centro de Prevención del Delito; y
- XVII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección Jurídica

Artículo 52. Además de las facultades que en su caso sean delegadas en los poderes que le otorgue el Síndico, previa autorización del Cabildo, le corresponde a la Dirección Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Defender los intereses del municipio, en todos los juicios, procesos y procedimientos en que fuere parte;
- II. Fungir como consejería jurídica de la Presidencia Municipal;
- III. Representar al Ayuntamiento, en todos los juicios y procedimientos que se ventilen ante autoridades y tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y estatales, incluido el juicio de amparo;
- IV. Asesorar al Ayuntamiento en la interpretación legal de las disposiciones normativas que sean aplicables al ámbito municipal;

- V.** Contestar las demandas, oponer las excepciones y defensas, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer los incidentes y recursos, que procedan en los que sean parte las autoridades del Ayuntamiento, que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades, así como las de índole fiscal, estatal o federal, en los casos de los ingresos cuya administración le ha sido delegada al municipio, con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos respectivos, que sean suscritos entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Federación;
- VI.** Formular las demandas en los asuntos en los que se afecte el interés jurídico del Fisco Municipal, cuando éste actúe en la administración de ingresos federales delegados al municipio en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus Anexos respectivos, que sean suscritos entre el Municipio, el Gobierno el Estado y la Federación;
- VII.** Interponer, en representación del Ayuntamiento, juicio de lesividad, ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos competentes, estatales o federales;
- VIII.** Realizar los proyectos de informes previos y justificados que, en materia de amparo, deba rendir el Ayuntamiento y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IX.** Elaborar los proyectos de resolución de los recursos administrativos de los que deban conocer el Ayuntamiento o los titulares de los Órganos y Áreas Administrativas Municipales;
- X.** Asesorar e intervenir jurídicamente en su caso, en los asuntos laborales del personal del Ayuntamiento y de la administración pública municipal;
- XI.** Designar a los abogados de su adscripción, con el carácter de delegados o autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación en los juicios y procedimientos en que intervenga;
- XII.** Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XIII.** Otorgar el apoyo jurídico que se requiera por parte del Ayuntamiento o de los servidores públicos de la administración pública municipal; y;
- XIV.** Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables. El personal de la Dirección jurídica, tendrá la personalidad jurídica en los términos en que se les hubiere conferido en el poder notarial correspondiente y a las personas respecto de quienes se hagan recaer las facultades otorgadas.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección de Protección Civil

Artículo 53. Además de las atribuciones que le confiere la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el estado de Veracruz, la Dirección de Protección Civil, tendrá las siguientes:

- I.** Coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en la demarcación territorial del Municipio;
- II.** Convocar las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Secretaría Ejecutiva;

- III. Coordinarse con la Federación y el Estado, respecto de la situación que prevalezca en el municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador, como primer respondiente ante una situación de desastre, en términos de lo que establece la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz;
- IV. Promover la integración de fondos municipales de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- V. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de la materia;
- VI. Emitir factibilidades y anuencias de Protección Civil para la apertura y operación de negociaciones en el municipio, previo pago de los derechos correspondientes;
- VII. Elaborar los dictámenes de Protección Civil;
- VIII. Emitir factibilidades y anuencias para la reducción de riesgo en la operación de antenas y espectaculares;
- IX. Emitir anuencias para la realización de eventos masivos;
- X. Emitir factibilidades y anuencia para demolición, remodelación y edificación de locales comerciales, casas habitación y construcciones en general;
- XI. Informar oportunamente al Presidente Municipal, respecto de las contingencias que se presenten en el municipio, en materia de protección civil, desastres naturales y de riesgo;
- XII. Coordinar los aspectos técnicos del Sistema Municipal de Protección Civil ante una contingencia provocada por un fenómeno perturbador; y
- XIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA

De la Dirección de Comercio

Artículo 54. La Dirección de Comercio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos aplicables a las materias de Comercio, Espectáculos y Mercados, dentro del municipio;
- II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados en materia de comercio, en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en la normatividad vigente;
- III. Ejecutar las órdenes de visita u oficios de comisión, verificación o inspección, a cargo del personal adscrito, en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en la normatividad vigente;
- IV. Informar oportunamente al Presidente Municipal y al Edil de la Comisión Municipal correspondiente, tanto de las contingencias que se presenten, como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones;
- V. Formular los programas para la atención del servicio público municipal de comercio;
- VI. Asegurar el correcto funcionamiento de los establecimientos comerciales, de conformidad al presente Bando, supervisando, vigilando y regulando el ejercicio de las actividades comerciales en sus diversas modalidades, así como las actividades industriales y de espectáculos públicos, en sitio cerrado o al aire libre, así como el funcionamiento, operatividad y horarios en esta materia en las plazas comerciales, establecimientos, cines, teatros, circos, carpas, bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, juegos mecánicos o eléctricos, videojuegos, exhibiciones de billares, salones de fiestas, discotecas,

verbenas, industrias y demás espectáculos públicos cerrados y al aire libre y en general cualquier área o local en que se realicen estas actividades;

VII. Administrar el servicio público de mercados de acuerdo a la normatividad que para dicho rubro rige, emitiendo los actos e instaurando los procedimientos relativos; así como supervisar el buen funcionamiento de dicho servicio en los inmuebles destinados para tal efecto;

VIII. Mantener actualizados y administrar los padrones de los comerciantes, industriales, prestadores de espectáculos y mercados;

IX. Mantener bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias y espectáculos no establecidos, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

X. Coadyuvar y auxiliar a la Tesorería Municipal en el trámite de las licencias de funcionamiento y cédula de empadronamiento;

XI. Emitir los permisos y autorizaciones para comercio y espectáculos o eventos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normatividad y previo el pago de las contribuciones municipales respectivas;

XII. Expedir los permisos para la realización de espectáculos culturales, artísticos, deportivos, juegos de diversiones o entretenimiento público en general;

XIII. Expedir permisos temporales especiales, para la degustación de alimentos y bebidas inclusive alcohólicas, en los sitios o establecimientos que no cuenten con licencia para dicho fin, así como permisos o autorizaciones para la extensión del horario de funcionamiento del comercio; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA

De la Dirección de Deporte

Artículo 55. La Dirección de Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los programas de fomento deportivo y recreativo en el municipio;
- II.** Proponer el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en el municipio;
- III.** Promover a los clubes y ligas deportivas para su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;
- IV.** Proponer los espacios que deban destinarse a la creación de áreas dedicadas a los programas de deporte y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas; estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con discapacidad, de la tercera edad y demás población;
- V.** Impulsar el desarrollo del deporte en el sector rural y en zonas marginadas del municipio;
- VI.** Promover que el Ayuntamiento destine, de sus recursos territoriales, los espacios necesarios para áreas dedicadas a la práctica deportiva, de acuerdo a su población;
- VII.** Vigilar que no se varíe el uso de las instalaciones deportivas, ni se prive al público en general de su utilización;
- VIII.** Vigilar que los Programas Deportivos del municipio, se realicen en concordancia con el Sistema Estatal del Deporte;
- IX.** Administrar y Operar las Unidades Deportivas pertenecientes al municipio, así como asignar a los administradores de las mismas;

- X. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA

De la Dirección de Desarrollo Económico y Social

Artículo 56. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y económico, las siguientes:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;
- II. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las zonas con mayores índices de rezago, marginación y pobreza;
- III. Promover acciones y programas institucionales de desarrollo social con perspectiva de género y equidad;
- IV. Fomentar la igualdad de oportunidades económicas y aprovechar la capacidad productiva de los Isleños, considerando las potencialidades regionales y municipales;
- V. Impulsar el desarrollo municipal, como estrategia de equilibrio entre las regiones;
- VI. Coordinar esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los órdenes de gobierno para lograr la integralidad, sustentabilidad y sostenibilidad del desarrollo social y humano;
- VII. Promover formas propias de organización y participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social;
- VIII. Generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos que faciliten el desarrollo integral del ser humano, por medio de programas y acciones que propicien el desarrollo de la persona y el fortalecimiento de los valores éticos y morales;
- IX. Orientar las acciones de gobierno bajo criterios que articulen el esfuerzo de los habitantes del Estado para mejorar su entorno;
- X. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en los programas de alimentación, salud, educación, generación de empleo, del ingreso o el autoempleo mediante la capacitación y desarrollo de proyectos productivos, mejoramiento de la vivienda, entre otros;
- XI. Generar acciones y programas que favorezcan alternativas de inversión para el desarrollo económico en el municipio;
- XII. Coordinarse con los sectores público, privado y social, para implementar acciones y programas que permitan incentivar la economía y la generación de empleo del municipio;
- XIII. Gestionar ante las instancias federales y municipales el otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos para las empresas que se establezcan en el municipio;
- XIV. Coordinar y supervisar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XV. Proponer proyectos que permitan consolidar el desarrollo económico del municipio;
- XVI. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de los destinos, segmentos y actividades turísticas que se desarrollen en el Municipio;
- XVII. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XVIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la Dirección de Fomento Agropecuario

Artículo 57. Son atribuciones de la Dirección de Fomento Agropecuario, las siguientes:

- I.** Diseñar, integrar y desarrollar acciones, planes y programas aplicables en el Municipio, en materia de fomento agropecuario, acuícola, pesquero y desarrollo rural;
- II.** Identificar, generar y establecer mecanismos de coordinación y articulación para el fomento agropecuario y desarrollo rural con instituciones y actores del sector agropecuario;
- III.** Desarrollar programas de capacitación y extensionismo e impulsar el desarrollo a través de la participación de colegios de profesionistas, universidades, organizaciones y demás instancias del sector público y privado;
- IV.** Desarrollar acciones de identificación, difusión y promoción de aprovechamiento de la oferta institucional de sus Programas de incentivos y apoyos a la producción agropecuaria y de desarrollo rural, en coordinación con las instancias y así contribuir a la productividad de las Unidades de Producción Rural y Periurbanas;
- V.** Incentivar la competitividad mediante la mejora de la productividad, calidad, trazabilidad, inocuidad y cumplimiento de la normativa social y ambiental de los productos agropecuarios y acuícolas, actuales y potenciales que permitan un mejor posicionamiento en los mercados;
- VI.** Promover la participación ciudadana para el fomento agropecuario, acuícola, pesquero y desarrollo rural sustentable, para lo cual conformará la integración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VII.** Promover la educación y fomentar entre la sociedad en localidades rurales valores tendientes a generar una cultura de fomento agropecuario, acuícola, pesquero y desarrollo rural, mediante la elaboración de material didáctico, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos;
- VIII.** Realizar estudios de las condiciones actuales y situación del medio rural en el municipio para la elaboración de un diagnóstico que fortalezca la integración de proyectos estratégicos y productivos en materia agropecuaria, acuícola, pesquera y desarrollo rural;
- IX.** Contribuir según corresponda de manera coordinada en los programas, componentes y acciones en donde el fomento y la promoción de actividades productivas, económicas para fortalecer y contribuir al bienestar de la ciudadanía del medio rural y áreas periurbanas que serán prioridad de la actuación en distintos rubros como los que a continuación se enuncian:
 - a)** Impulso del sector agropecuario y de la actividad agroindustrial para promover empleos, ingreso y bienestar social en las áreas rurales y periurbanas;
 - b)** Impulsar la sanidad animal para obtener los estándares de certificación nacional e internacional, que permitan acceder a mayores mercados;
 - c)** Elevar la productividad agrícola, especialmente de las unidades de producción menores a 5 hectáreas que enfrentan limitaciones de organización, financiamiento, desarrollo tecnológico, acceso a mercados y administración de riesgos;
 - d)** Fortalecer el estatus fitosanitario para mejorar la competitividad y proveer al consumidor alimentos sanos, inocuos y de calidad;
- X.** Dar aviso a las autoridades estatales o federales, según corresponda, sobre la presencia de plagas y/o enfermedades según sea el caso y que representen riesgo de afectación a las actividades agropecuarias, acuícola y pesqueras;
- XI.** Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
De la Dirección de Medio Ambiente

Artículo 58. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente, las siguientes:

- I.** Emitir opinión respecto de la autorización para realizar las actividades de exploración, explotación, procesamiento y aprovechamiento de recursos naturales;
- II.** Evaluar y supervisar las manifestaciones de impacto ambiental de competencia municipal;
- III.** Prevenir y controlar la contaminación del agua, aire y suelo de competencia municipal;
- IV.** Prevenir la contaminación visual, así como la originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores de competencia municipal;
- V.** Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales, así como llevar a cabo un inventario de los mismos y de las fuentes generadoras;
- VI.** Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje o reúso de residuos sólidos de lenta degradación;
- VII.** Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales del municipio y normatividad relativa;
- VIII.** Sancionar las infracciones de la reglamentación Municipal en materia de Protección Ambiental;
- IX.** Dar aviso a las autoridades estatales o federales, según corresponda, sobre infracciones que involucren a la flora y fauna que puedan alterar el ecosistema del municipio;
- X.** Dar aviso a las autoridades competentes de quienes sean sorprendidos traficando, poseyendo, capturando, transportando, acopiando, introduciendo al país o extrayendo del mismo algún ejemplar, productos, subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestre, terrestre o acuática en veda, consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México forme parte;
- XI.** Apoyar y fomentar las actividades de protección, cuidado y conservación de especies animales, que lleven a cabo las asociaciones protectoras de animales, los voluntarios independientes, las empresas, las instituciones educativas y demás instituciones públicas o privadas interesadas;
- XII.** Promover la educación y fomentar entre la sociedad valores tendientes a generar una cultura de protección, respeto y aprecio por los animales, mediante la elaboración de material didáctico, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos;
- XIII.** Fomentar la realización de campañas de salud, vacunación, adopción y esterilización de animales en el municipio;
- XIV.** Realizar estudios de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XV.** Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- XVI.** Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación en zonas rurales y urbanas, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XVII.** Promover la participación ciudadana, de educación ambiental y desarrollo sustentable, para el mejoramiento del medio ambiente;

- XVIII.** En coordinación con las autoridades competentes, apoyar en la reproducción de ejemplares y reintroducción a ambientes naturales de vida silvestre;
- XIX.** Realizar con las áreas correspondientes el programa de rescate y mantenimiento de Ríos, arroyos y lagunas del municipio;
- XX.** Elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal en coordinación con las áreas competentes;
- XXI.** Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De la Dirección de Juventud

Artículo 59. La Dirección de Juventud y Emprendimiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la elaboración y difusión de programas sociales, educativos, culturales, deportivos, recreativos y de Emprendimiento que impulsen el desarrollo integral de la juventud de 12 a 29 años, en coordinación con las direcciones correspondientes;
- II.** Participar en forma coordinada con organizaciones sociales que puedan coadyuvar en la realización de implementación de programas en apoyo a la juventud;
- III.** Promover la participación activa, en cursos de capacitación y orientación, sobre temas que sean de interés general para la juventud;
- IV.** Impulsar programas con el sector privado, social y empresarial, para la capacitación y colocación laboral de jóvenes, a efecto de disminuir el desempleo, fortalecer su economía y encausarlos hacia un mejor desarrollo;
- V.** Establecer vinculación con diferentes instituciones, tanto a nivel federal y estatal, para coadyuvar en la gestión de becas para jóvenes de escasos recursos económicos, que demuestren aptitudes sobresalientes y;
- VI.** Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

De la Dirección del Registro Civil

Artículo 60. La Dirección del Registro Civil estará a cargo de su titular, con las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar los recursos materiales y humanos asignados al Registro Civil para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos en materia de actos registrales como son: Nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio, divorcio, defunciones e inscripción de sentencia;
- II.** Proponer y ejecutar planes y programas de trabajo en materia de Registro Civil en el Municipio;
- III.** Expedir y firmar copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de carácter municipal;
- IV.** Dar aviso inmediato a la autoridad competente y al edil de la Comisión Municipal correspondiente, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de asuntos que pudieran constituir infracción, delito o responsabilidad administrativa;

- V. Coordinar y vigilar la adquisición y el uso de los formatos valorados para la prestación de los servicios de los actos registrales y copias certificadas, en los términos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Manual de Procedimientos correspondiente;
- VI. Vigilar la exacta determinación del pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil establecidos en el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Manual de Procedimientos;
- VII. Las demás que expresamente le confieren las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

De la Dirección de Alumbrado Público

Artículo 61. La Dirección alumbrado público, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación de los servicios de alumbrado público;
- II. Intervenir en la recepción de los servicios municipales respecto al Servicio de alumbrado que entreguen al municipio los fraccionadores urbanos, señalando, en su caso, las observaciones correspondientes;
- III. Aplicar las sanciones y multas, que deban imponer por las infracciones a los reglamentos municipales, relativos al servicio público que le estén encomendado;
- IV. Prestar los servicios público municipales de la manera adecuada a la comunidad;
- V. Certificar la viabilidad del servicio de alumbrado público dentro de su competencia, para la realización de obras públicas y privadas, cuya intervención y autorización tendrá que ser solicitada por las áreas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y demás dependencias y entidades competentes de la administración pública;
- VI. Elaborar los presupuestos de los recursos que se requieran para la prestación de los servicios públicos;
- VII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

De la Dirección de Educación y Cultura

Artículo 62. Son atribuciones de la Dirección de Educación y Cultura, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar las políticas de educación y cultura municipal;
- II. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad educativa y cultural;
- III. Participar en el diseño y ejecución del Programa de Ordenamiento;
- IV. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones para el desarrollo cultural;
- V. Gestionar la celebración de convenios de colaboración con las distintas instancias de gobierno y con el sector privado;
- VI. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia educativa;
- VII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante las autoridades competentes;

- VIII.** Elaborar planes y programas para el desarrollo cultural, y fomentar la identidad de la comunidad municipal;
- IX.** Fomentar la cultura a través de la realización de festivales, exposiciones, eventos artísticos- culturales, y todo tipo de actividades culturales que sean de interés de la sociedad;
- X.** Promover actividades y talleres, a través de las casas de cultura, impulsando a los artistas de nuestro Municipio, ofreciéndoles espacios de expresión;
- XI.** Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la formación cultural y de identidad municipal de sus hijos o pupilos;
- XII.** Difundir el conocimiento de los monumentos arquitectónicos que se ubiquen en nuestro Municipio, así como excursiones de tipo cultural;
- XIII.** Elaborar los programas en materia de educación que coadyuven en mejorar la calidad educativa en el municipio;
- XIV.** Promover y ejecutar programas que coadyuven en la educación no formal de los padres de familia para cumplir con su misión formadora;
- XV.** Fortalecer el estímulo a la educación con becas académicas de excelencia, culturales y deportivas, para población vulnerable;
- XVI.** Promover la implementación de talleres y actividades que favorezcan la adquisición de habilidades de comunicación en las personas con discapacidad;
- XVII.** Administrar las Bibliotecas Municipales, salvaguardando el acervo cultural que en ellas se encuentre, y gestionando los recursos para su óptimo desarrollo y funcionamiento;
- XVIII.** Promover y ejecutar programas que favorezcan las habilidades de lectoescritura en los usuarios de las Bibliotecas Municipales;
- XIX.** Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

De la Dirección de Ordenamiento

Artículo 63. Son atribuciones de la Dirección de Ordenamiento, las siguientes:

- I.** Mantener el orden y la seguridad pública en el municipio;
- II.** Observar y hacer cumplir el presente Bando, así como imponer las sanciones por infracciones al mismo;
- III.** Planear, coordinar, dirigir las acciones y dispositivos administrativos y operativos en materia de seguridad, vigilancia y prevención del delito;
- IV.** Administrar los recursos materiales, humanos, administrativos e insumos para el correcto funcionamiento del área y del servicio que brinda a la ciudadanía;
- V.** Supervisar que el parque vehicular, armamento y equipo de radiocomunicación asignado al grupo se encuentren en óptimas condiciones para su uso;
- VI.** Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las que señale la Secretaría de la Defensa Nacional con motivo del otorgamiento de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas;
- VII.** Supervisar el control mediante firmas de entrada y salida del armamento asignado;
- VIII.** Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- IX.** Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma;

- X.** Auxiliar a los ciudadanos en sus domicilios cuando así soliciten;
- XI.** Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sean requeridos para ello;
- XII.** Atender a quien lo solicite, proporcionando la información relativa a los medios de transporte, ubicación de sitios y en general todos los datos que fuesen necesarios para sus seguridad y bienestar;
- XIII.** Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;
- XIV.** Mantener actualizado el registro administrativo de detenciones, a través del Informe Policial Homologado;
- XV.** Actualizar el sistema único de información criminal, con la información que genere;
- XVI.** Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, prevenir la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de los derechos humanos;
- XVII.** Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- XVIII.** Elaborar programas relativos a la protección ciudadana y seguridad pública municipal;
- XIX.** Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para implementar acciones que permitan brindar protección ciudadana a las personas que se encuentren en el municipio;
- XX.** Hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Tránsito aplicable y solicitar para estos efectos, cuando fuere necesario, el auxilio y colaboración de otras autoridades en los términos de su competencia;
- XXI.** Ordenar y regular el tránsito de vehículos, personas y semovientes en el municipio;
- XXII.** Determinar el cambio de sentido de circulación de los vehículos en calles, avenidas y otras vías de circulación, cuando esto se amerite por las necesidades del tránsito vehicular con el fin de proporcionar mejor organización y fluidez vehicular, así como por seguridad en beneficio de la ciudadanía;
- XXIII.** Previo acuerdo del Ayuntamiento, intervenir en la modificación de rutas, itinerario y horarios del transporte público de carga y pasajeros cuando se afecte el ámbito territorial del municipio;
- XXIV.** Regular el estacionamiento en la vía pública de acuerdo a las necesidades del tráfico vehicular; incluso mediante sistemas tarifarios o parquímetros, previo acuerdo del ayuntamiento;
- XXV.** Ordenar el retiro, o detención de vehículos en los casos previstos por el reglamento de la materia.
- XXVI.** Promover la formación de comisiones o patronatos y escuelas de educación vial;
- XXVII.** Convenir acciones coordinadas con otras autoridades municipales, estatales y federales para la mejor organización del tránsito cuando se requiera;
- XXVIII.** Auxiliar a las diversas autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, para ejecutar la detención de vehículos, mediante el ordenamiento por escrito que funde y motive el acto, designación de peritos y en la investigación de delitos y persecución de los probables responsables;
- XXIX.** Imponer las sanciones que correspondan por infracciones al Reglamento de Tránsito aplicable;
- XXX.** Establecer procedimientos para ejercer el control estadístico sobre el registro de vehículos y hechos de tránsito;

XXXI. Expedir constancia de no existencia de multas pendientes de pago a solicitud del interesado, previo pago de derechos;

XXXII. Autorizar la devolución de vehículos detenidos por infracciones al Reglamento de Tránsito, a quien acredite su propiedad o legítima posesión y en el caso de aquellos puestos a disposición de autoridades diversas, a quien el oficio de la autoridad autorice para hacer la devolución o entrega, una vez cubierta las sanciones impuestas y en su caso, los derechos de arrastre y almacenamiento que se hubieran generado; y;

XXXIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de sus facultades, la Dirección de ordenamiento, se auxiliará de la Dirección de área de Tránsito Municipal y la Comandancia de Policía, quienes para su nombramiento deberán observar los requisitos de la Ley de la materia.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

De la Secretaría particular

Artículo 64. Corresponde a la secretaría particular:

- I.** Coordinar la integración, operación y evaluación de las unidades administrativas, orientando las políticas, planes y acciones de la administración pública municipal;
- II.** Asegurar y gestionar la adecuada vinculación de las diversas áreas de la administración municipal; así como también, con las diversas instituciones y organizaciones de la sociedad en general;
- III.** Formular, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones de gobierno, sean generales o específicas para cada rubro de la administración; así como elaborar, actualizar y dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- IV.** Integrar y dar seguimiento a la agenda del Presidente Municipal, gestionando, además, el manejo de su oficina, las relaciones públicas y los eventos y actividades en los que participe;
- V.** Atender, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes y peticiones dirigidas a la Administración Pública Municipal;
- VI.** Identificar, proponer y tramitar proyectos de gestión gubernamental ante las diferentes instancias públicas y privadas;
- VII.** Ejecutar las comisiones y encargos que le sean encomendados por el Presidente Municipal;
- VIII.** Coordinar la recepción de los informes de cada dirección con el propósito de integrar el Informe de Gobierno; y
- IX.** Las demás inherentes al desempeño de sus funciones.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

De la Coordinación de Asesores

Artículo 65. La persona titular de la Coordinación de Asesores, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar y realizar las asesorías interdisciplinarias para apoyar la toma de decisiones del Presidente Municipal, cuando éste lo solicite;

- II. Consultar, proponer y recopilar información para la elaboración de documentos que requiera el Presidente Municipal;
- III. Realizar los estudios y análisis de los temas y asuntos que el Presidente Municipal le encomiende;
- IV. Realizar estudios, dictámenes, evaluaciones, informes, discursos, tarjetas informativas y ponencias, relativas al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que le sean solicitadas por el Presidente Municipal;
- V. Coordinarse con las demás áreas de la Presidencia Municipal, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Coordinación de Asesores;
- VI. Establecer medios de comunicación institucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal para la obtención de la información relacionada con las tareas encomendadas al área;
- VII. Planear, programar, organizar y dirigir el desempeño de las labores encomendadas a las y los asesores;
- VIII. Asistir a las reuniones que le encomiende el Presidente Municipal en su representación;
- IX. Ser enlace del Gobernador o la persona titular de la Oficina, con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con la Administración Pública, en el ámbito federal, estatal y municipal;
- X. Mantener informado al Presidente Municipal respecto del desarrollo de las funciones encomendadas a la Coordinación de Asesores, y
- XI. Las demás que le atribuya el Presidente Municipal.

SECCIÓN VIGÉSIMA

De la Unidad de Transparencia

Artículo 66. Corresponde a la Unidad de Transparencia, además de las atribuciones que le confiere la Ley de la materia de transparencia y de protección de datos personales, las siguientes:

- I. Realizar los trámites internos necesarios para responder las solicitudes recibidas, ya sea en materia de acceso a la información o de datos personales, a efecto de dar la debida respuesta a cada solicitante;
- II. Implementar programas de capacitación a los servidores públicos del Ayuntamiento para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales;
- III. Remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, o su similar, el informe de las solicitudes de información recibidas, en la periodicidad establecida por el Instituto;
- IV. Remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados o confidenciales;
- V. Proveer la información en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que el Instituto determine con base en los acuerdos que para dichos efectos emita el Consejo General del Instituto;
- VI. Cumplir con las políticas, lineamientos y normas aplicables para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales, adoptando las medidas de seguridad necesarias para la protección de este tipo de datos y comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos previstos en la Ley de la materia;
- VII. Adoptar los procedimientos adecuados para dar trámite a las solicitudes de informes, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;

VIII. Informar al titular de los datos personales, al momento de recabar sus datos, sobre la existencia y finalidad del sistema de datos personales, así como el carácter obligatorio y optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello;

IX. Vigilar que en el Ayuntamiento se utilicen los datos personales únicamente cuando estos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;

X. Intervenir en los Recursos de Revisión interpuestos por los particulares contra el Ayuntamiento, en representación de éste ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; y

XI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

De la dirección de Panteones

Artículo 67. La dirección de Panteones, es facultada para administrar el Panteón Municipal o aquellos en un futuro se establezcan, siendo es el lugar destinado a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas; comprendiendo la inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados; así como intervenir en las autorizaciones para el establecimiento de sitios de la misma naturaleza o servicios análogos que se realicen en forma privada en el Municipio.

Artículo 68. Para la correcta prestación de los servicios otorgados por el panteón tanto público como los privados existentes en el territorio municipal, deberá llevarse a cabo un registro pormenorizado que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que a tal efecto le solicite la dependencia antes mencionada, debiendo remitir dicha información a más tardar en el mes de octubre de cada anualidad.

Artículo 69. Para establecer un nuevo panteón se requiere de licencia expedida por la Secretaría de Salud, previa autorización del Cabildo. Dichos panteones, para que puedan funcionar, deberán ubicarse fuera de los centros urbanos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 70. Para los efectos de las autorizaciones, la solicitud deberá ser acompañado por el expediente respectivo para su trámite, el cual deberá contener por lo menos, la solicitud, proyecto, avance, conclusión del mismo, así como, los demás requisitos que la normativa vigente señale.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 71. Corresponde a la Dirección de Comunicación social, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar boletines de prensa, convocar a ruedas de prensa, agenda entrevistas con el alcalde y funcionarios, proporcionar información para publicaciones internas y externas;
- II. Resguardar el soporte fotográfico sobre la agenda del alcalde y eventos del gobierno municipal, realizar tomas en video y editar piezas para spots, llevar un archivo fotográfico y audiovisual de las acciones gubernamentales.
- III. Coordinar los eventos del alcalde y de los demás funcionarios del gobierno municipal, conducir el acto protocolario y coordinar los actos públicos y externos que se requieran;
- IV. Validar los diseños y formatos necesarios para un mejor desempeño de las áreas del gobierno municipal y establecer estrategias y campañas gubernamentales de manera interna y externa.
- V. Supervisar la colocación de templetas, carpas y sonido para eventos del gobierno municipal, y garantizar el desarrollo de todos los eventos sean necesarios;
- VI. Dar seguimiento y evaluar la presencia del Gobierno Municipal en los medios de comunicación, y elaborar los indicadores de posicionamiento mediático.
- VII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las que le asigne el Presidente Municipal Constitucional.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

De la dirección de Parque Vehicular

Artículo 72. Corresponde a la Dirección de Parque Vehicular, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar y coordinar el control de las asignaciones y resguardos, el uso, destino, mantenimiento y solicitar la baja de maquinaria, vehículos y transportes propiedad o en uso del Ayuntamiento;
- II. Planear y coordinar las acciones de trabajo a realizar con la maquinaria propiedad del Ayuntamiento;
- III. Auxiliar a las diversas áreas del Ayuntamiento con la disposición de maquinaria, vehículos y equipos que resulten necesarios;
- IV. Procurar la conservación de la maquinaria, vehículos, herramientas y equipos;
- V. Tomar las medidas necesarias para el resguardo de los bienes asignados a la dirección;
- VI. Emitir los dictámenes, opiniones o validaciones que sean requeridas por las diversas áreas del Ayuntamiento, para auxiliar los procesos de adquisiciones, arrendamientos, o baja de bienes;
- VII. Las demás que le sean instadas por el Presidente Municipal;

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

De la dirección de Rastro y Ganadería

Artículo 73. Corresponde a la Dirección de Rastro y Ganadería, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Administrar las instalaciones municipales para que se realice el sacrificio de animales, para el consumo de la población;
- II. Vigilar que el proceso de sacrificio de animales se realice con apego a los procesos de sanidad e inocuidad establecidos en las normas;

- III. Conservar los bienes destinados al servicio de rastro, corrales, desembarco o concentración en estado operativo;
- IV. Llevar registros y controles de sacrificio de animales, para efectos de control fiscal y sanitario;
- V. Ejercer las facultades derivadas de las Leyes Federales o Estatal en materia de Ganadería, conferidas al municipio;
- VI. Las demás que, en materia de Ganadería y Rastros, se deriven de convenios que el Ayuntamiento celebre con las diversas autoridades Gubernamentales o el sector privado;
- VII. Fomentar las buenas prácticas en los procesos de sacrificio de animales, conservación, y distribución.
- VIII. Las demás que sean asignadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA

De la dirección de Cultura y Lengua Chinanteca

Artículo 74. Corresponde a la Dirección de Cultura y Lengua Chinanteca, ejercer las siguientes facultades:

- I. Procurar la preservación y fortalecimiento de las manifestaciones culturales de los asentamientos poblacionales de origen Chinanteco;
- II. Fomentar acciones y programas para la difusión de la cultura y lengua Chinanteca;
- III. Fomentar acciones de participación e integración de grupos y comunidades chinantecas;
- IV. Fomentar y preservar espacios destinados al patrimonio cultural chinanteco;
- V. Impulsar programas orientados a la animación, capacitación, difusión, investigación y gestión de recursos para el financiamiento de proyectos culturales comunitarios;
- VI. Procurar la apertura de espacios para la participación y organización comunitaria para el mejoramiento del tejido social;
- VII. Fomentar acciones en los ámbitos de lengua, tradiciones, expresiones orales, artes, prácticas sociales, rituales, actos festivos y oficios tradicionales;
- VIII. Gestionar antes las instancias Federales y Estatal, los recursos y programas destinados a pueblos originarios;
- IX. Los demás que resulten necesarios para el mejoramiento de las condiciones de las comunidades de origen chinanteca.

CAPÍTULO V

De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 75. El Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, las cuales gozarán con autonomía de gestión, cuyos órganos de gobierno serán los encargados de expedir la normatividad interior y establecer las bases específicas de organización; la administración pública paramunicipal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

- III. Los fideicomisos en los actos en los que el Municipio sea fideicomitente.

APARTADO PRIMERO

De los organismos Públicos Descentralizados

Artículo 76. Son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuentan con un órgano de gobierno y su reglamentación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o
- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

APARTADO SEGUNDO

De los Organismos Públicos Desconcentrados

Artículo 77. Son organismos públicos desconcentrados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica propia, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, administradas por un titular, quien tendrá la categoría de Director, y con una estructura legal independiente del Ayuntamiento, cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o
- II. La gestión técnica, administrativa y de servicios públicos Municipales.

Artículo 78. Son Organismos Públicos Desconcentrados del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. La Comisión del Agua;
- II. La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. La Unidad Básica de Rehabilitación;
- IV. Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. El Instituto Municipal de las Mujeres.

SECCIÓN PRIMERA

De la comisión del Agua del Municipio de Isla

Artículo 79. La Comisión del Agua, es un organismo público desconcentrado, creado dentro de la naturaleza legal de organismo paramunicipal, y tiene como objeto la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, realizarán la construcción de las obras publicas necesarias para la prestación de dichos servicios y cobraran al usuario las tarifas o cuotas correspondientes; realizarán acciones tendientes a la generación de agua y a la declaratoria de zonas de conservación a las que se determinen como de recarga de mantos y promoverán el pago de los servicios ambientales.

Artículo 80. La Comisión del Agua, tendrán la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial, y tendrá las atribuciones siguientes.

- I.** Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.** Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, o de otros municipios, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III.** Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos de esta ley;
- IV.** Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura hidráulica;
- V.** Establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de los contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, solicitar su rescisión administrativa ante la Sindicatura del Ayuntamiento, de conformidad con la ley;
- VI.** Solicitar la celebración contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de esta ley;
- VII.** Proponer cuotas y tarifas, efectuar su cobro en los términos de esta ley y, en su caso, de la legislación fiscal aplicable;
- VIII.** Recaudar a través de la tesorería municipal las cuotas, tarifas, multas y recargos por los servicios prestados a los usuarios.
- IX.** Otorgar y, en su caso, revocar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, de las normas técnicas aplicables, de esta Ley y su reglamento;
- X.** Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la legislación aplicable;
- XI.** Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;
- XII.** Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos en los términos de esta ley;
- XIII.** Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- XIV.** Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, con especial interés en las comunidades rurales;
- XV.** Promover y apoyar la autoconstrucción de obras de captación de agua, letrinas y, en general, de pequeñas obras de infraestructura hidráulica para agua y saneamiento en comunidades rurales o colonias populares;
- XVI.** Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del recurso;
- XVII.** Solicitar a las autoridades competentes, previo acuerdo de cabildo, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;

- XVIII.** Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, inspección y verificación conforme a lo dispuesto en esta ley y demás legislación aplicable;
- XIX.** Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a esta ley y su reglamento. Tratándose de concesiones, el concesionario solicitará a la autoridad fiscal municipal la aplicación de las sanciones;
- XX.** Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;
- XXI.** Entregar Anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo y sobre las cuentas de su gestión, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al termino del ejercicio anterior, salvo que se trate de organismos operadores intermunicipales, en cuyo caso se entrará a lo que dispone el instrumento de creación correspondiente.
- XXII.** Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integren el patrimonio asignado;
- XXIII.** Elaborar sus estados financieros, así como los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública;
- XXIV.** Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar su administración y operación y ampliar la infraestructura hidráulica; y
- XXV.** Las demás que expresamente señale esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Para efectos de ejercer las facultades y obligaciones que le corresponden a la Comisión del Agua, contará con la estructura administrativa que sea autorizada por el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Instituto Municipal de las Mujeres

Artículo 81 Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Municipal de las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar y documentar la condición y situación de las mujeres en las distintas zonas del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales;
- II.** Elaborar, diseñar y ejecutar un plan municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, con base en los diagnósticos de situación de las mujeres en el municipio y en concordancia con las políticas nacionales y estatales correspondientes;
- III.** Monitorear y evaluar el impacto de los planes, programas y políticas municipales en el adelanto y empoderamiento de las mujeres mediante su participación en la sociedad;
- IV.** Promover, defender y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en las Leyes Generales y Estatales para la Igualdad entre Mujeres y

Hombres y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos legales aplicables;

V. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres para mejorar su condición social y su participación total y efectiva en todos los órdenes y ámbitos de la vida;

VI. Impulsar la formación, especialización y actualización en perspectiva de género a todo el personal que labora en el municipio;

VII. Coadyuvar con el Instituto Veracruzano de las Mujeres y con el Instituto Nacional de las Mujeres, en la promoción, difusión y ejecución de los programas que realicen;

VIII. Promover la coordinación y colaboración con los organismos y unidades administrativas del Ayuntamiento que se ocupen de asuntos, programas o proyectos relevantes para las mujeres;

IX. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X. Elaborar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y proponer al Ayuntamiento su ejecución;

XI. Supervisar que las y los integrantes de la corporación policiaca obtengan formación y capacitación en violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, para que actúe con diligencia en la ejecución en las órdenes de protección de emergencia y de prevención;

XII. Impulsar la realización de estudios, foros y eventos que permitan conocer necesidades, recibir iniciativas, hacer propuestas, establecer criterios y lineamientos para garantizar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del municipio;

XIII. Elaborar contenidos, diseñar, publicar y reproducir materiales educativos, informativos, de difusión, de capacitación y de investigación, que sirvan de apoyo en el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y

XIV. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

Del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia

Artículo 82 Para el cumplimiento de sus objetivos el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, tendrá los siguientes objetivos:

I. Cumplir con lo previsto en la Ley de Asistencia Social, y el marco normativo Federal y Estatal en la materia.

II. Brindar servicios de asistencia social oportunos, eficaces, equitativos, humanitarios y de calidad en apoyo de la población más desprotegida y coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población Isleña.

Artículo 83. Los Órganos Superiores de Gobierno del Sistema son:

I. El Patronato

II. La Junta de Gobierno

III. El Comisario

IV. La Dirección General

Para efectos de establecer las facultades a que se refiere este artículo, el Cabildo deberá emitir el reglamento correspondiente.

SECCIÓN CUARTA

De la Procuraduría de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 84. La Procuraduría Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia, las políticas de procuración de la defensa del menor, la familia y el indígena;
- II. Aplicar los instrumentos jurídicos necesarios para la protección de los derechos individuales y familiares de la población sujeto de atención;
- III. Promover la función socio jurídica del área y coordinar sus acciones con las instituciones públicas y privadas que lleven a cabo acciones afines;
- IV. Implementar y desarrollar acciones de prevención, detección y atención de los menores maltratados, víctimas de explotación o abuso y/o abandonados;
- V. Intervenir en la atención y seguimiento de los menores en conflicto con la ley penal;
- VI. Promover la regularización de nacimientos y matrimonios, en coordinación con el Registro Civil;
- VII. Procurar una coordinación interinstitucional en apoyo a la seguridad social de la población en caso de accidente o extravío de alguna persona;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones de carácter general y específico sobre las causas y efectos que se presentan en niños y adolescentes en situación de riesgo;
- IX. Instrumentar los programas y acciones del Sistema, orientados a la prevención de riesgos que enfrentan los menores en edad temprana, con énfasis en aspectos asistenciales y formativos;
- X. Promover proyectos y programas para la prevención y atención de problemáticas que afectan a la infancia y a la adolescencia, tales como: incorporación temprana al trabajo; embarazo adolescente; adicciones; prostitución, pornografía y otras formas de explotación y abuso;
- XI. Fomentar la participación de los menores y adolescentes en actividades relacionadas con el conocimiento, defensa y difusión de sus derechos, en los diversos espacios en que se desenvuelven;
- XII. Instrumentar, con la participación de los distintos sectores de la asistencia social, acciones de difusión y defensa de los derechos de los menores, orientadas a cimentar una cultura de respeto, tolerancia y protección hacia la población infantil, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y ratificada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, así como el Protocolo Facultativo a la Convención sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil, ratificado el 15 de noviembre de 2008; instrumentos jurídicos de los que México es país signatario;
- XIII. Definir acciones y programas de paternidad responsable que fomenten la preservación de los derechos de la infancia, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental;

XIV. Intervenir en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la protección, atención y prevención de riesgos sociales de la infancia y la adolescencia, e instrumentar su aplicación;

XV. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los Sistemas Nacional y Estatal, para la implementación de programas de asistencia social en materia de infancia y adolescencia;

XVI. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA

De la Unidad Básica de Rehabilitación

Artículo 85. La Unidad Básica de Rehabilitación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar servicios de Rehabilitación Integral no hospitalaria, encaminados a lograr que una persona con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueda participar de manera plena, efectiva y óptima en el desarrollo de sus actividades de la vida diaria.

II. Promover en las familias y en la sociedad un plan de cultura de inclusión e igualdad de los derechos de las personas con discapacidad.

III. Difundir el tema de la discapacidad, para su prevención, detección temprana, atención y aceptación social.

IV. Orientar a la población acerca de la importancia del diagnóstico y tratamiento oportuno ante la posibilidad de cualquier alteración incapacitante.

V. Propiciar un medio profesionalizado de atención, valoración y tratamiento, a través de la consulta médica especializada y consulta paramédica (trabajo social, nutrición y psicología).

VI. Proporcionar sesiones de terapia física, terapia de lenguaje, psicología y nutrición.

VII. Orientar y canalizar a otras instancias, a los usuarios que así lo requieran, sustentados en los principios básicos de una "Atención Integral.

VIII. Brindar apoyo emocional a familiares y pacientes en el proceso y acompañamiento en la condición de Discapacidad como parte de un Tratamiento Integral, así como elaborar y coordinar campañas de Prevención, Inclusión, Sensibilización y Promoción de la Discapacidad.

APARTADO TERCERO

De las Empresas de Participación Municipal

Artículo 86. El Ayuntamiento podrá crear previa autorización de Cabildo y del Congreso, empresas de participación municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenten con un Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

I. Que el Gobierno Municipal, uno o más organismos descentralizados u otras empresas de participación municipal, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del cincuenta y uno por ciento o más del capital social;

- II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial, que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Municipal; y
- III. Que al Gobierno Municipal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, así como designar al Presidente, al Director, al Gerente o que el Gobierno Municipal tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente.

APARTADO CUARTO

De los Fideicomiso Públicos

Artículo 87. Son fideicomisos públicos las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, que se constituyan con recursos de la administración pública municipal y se organicen, de acuerdo a su normatividad interior, con el propósito de auxiliar al Ayuntamiento en la realización de actividades de interés público.

CAPITULO V

De los Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 88. Para el despacho de asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con los siguientes órganos y autoridades auxiliares, en términos de lo que determina la Ley Orgánica:

- I. Agentes municipales;
- II. Jefes de Manzana;
- III. Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Juntas de Mejoramientos Moral, Cívico y Material;
- V. Consejos Municipales que se instalen para el apoyo en el desempeño de funciones, en materia de:
 - a) Protección Civil;
 - b) Protección al Ambiente;
 - c) Protección al Ciudadano;
 - d) Desarrollo Social;
 - e) Derechos Humanos;
 - f) Seguridad Pública; y
 - g) Los que en las legislaciones vigentes integran al Municipio;
- VI. Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- VII. Comité de mejora regulatoria.

Artículo 89. Las Autoridades Municipales y órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando,

Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento y conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VI

De la Relación Laboral de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 90. Es atribución del Presidente Municipal, resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los servidores públicos del Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica. El Ayuntamiento, sujetará las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; además clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno. El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional, deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

TÍTULO QUINTO

Del funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO I

De los Servicios Municipales en General

Artículo 91. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 92. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 93. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 94. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o

más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente.

Artículo 95. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, referido en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá dar por terminado a través de un convenio de extinción de obligaciones entre las partes involucradas.

CAPÍTULO II

De las Concesiones

Artículo 96. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 15 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad; y
- XII. Las demás que se consideren necesarias y conforme a lo estipulado en las disposiciones aplicables.

Artículo 97. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 98. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 99. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

CAPÍTULO III

De los Servicios Prestados por los Particulares

Artículo 100. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y los reglamentos aplicables.

Artículo 101. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento, respectivamente, expedidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la Autoridad Municipal.

Artículo 102. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 103. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, hacer uso de la vía pública sin que medie autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

Artículo 104. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 105. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la Autoridad Municipal establezca.

Artículo 106. Las actividades comerciales que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán al horario de 07:00 a 22:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 107. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

- I. Las 24 horas del día:
 - a) Hoteles;
 - b) Moteles;
 - c) Sanatorios;
 - d) Hospitales;
 - e) Expendios de gasolina y lubricantes;
 - f) Servicio de grúas;
 - g) Servicio de inhumaciones;
 - h) Terminales de autobuses foráneos;

- II. De las 07:00 a las 22:00 horas:
 - a) Baños públicos;
 - b) Peluquerías;
 - c) Salones de belleza y peinados;
 - d) Refaccionarías para autos y camiones;
 - e) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación;
 - f) Llantas y cámaras para vehículos;
 - g) Transportes;
 - h) Terminales y paraderos de autobuses locales;
 - i) Forrajes y alimentos para animales;
 - j) Lecherías;
 - k) Panaderías;
 - l) Tortillerías;
 - m) Misceláneas;
 - n) Supermercados;
 - o) ñ) Centros comerciales;
 - p) Minisúpers;
 - q) Farmacias;

- III. De las 10:00 a las 24:00 horas:
 - a) Bares;
 - b) Cantinas;
 - c) Cervecerías;
 - d) Loncherías con venta de cerveza;
 - e) Restaurantes con venta de cerveza;
 - f) Pulquerías y similares.

- IV. De 07:00 a 24:00 horas:
 - a) Restaurantes;
 - b) Fondas;

- c) Cafés;
- d) Loncherías;
- e) Taquerías;
- f) Ostionerías;

V. De 10:00 a 03:00 horas:

- a) Centros nocturnos;
- b) Salones de fiesta;
- c) Discotecas;
- d) Cabarets;
- e) Cantabar;
- f) Video-bar;

VI. De las 6:00 a las 18:00 horas:

- a) Molinos de nixtamal.

A efecto de lo anterior, los lineamientos específicos relativos a los horarios de funcionamiento de los giros comerciales, se contemplarán en los reglamentos correspondientes.

Artículo 108. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado, deberá solicitarse por escrito, y el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Para el caso de giros considerados en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), y reflejados conforme a la normatividad Municipal, en el Catálogo Único Industrial y Comercial del Municipio, las autoridades competentes de la administración pública municipal, deberán analizar y someter a aprobación del Cabildo, las medidas y consideraciones necesarias para su armonización con el presente Bando.

Artículo 109. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares y sancionará conforme a las disposiciones del presente Bando y de las demás disposiciones aplicables, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes.

CAPÍTULO IV

De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 110. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, y que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes. El Ayuntamiento para efectos de simplificación administrativa, procurará que todos los trámites se realicen a través de la ventanilla única de la Dirección de Trámites y Licencias, misma que será encargada de la recepción, gestión y seguimiento de diversos trámites y servicios de la Administración Pública Municipal, mediante la aplicación del Programa de Mejora Regulatoria. Asimismo, se procurará conforme a la disposición de las tecnologías de información y comunicación, realizar los trámites

en forma digital y utilizar conforme a la legislación vigente, para la expedición de permisos y licencias, la firma electrónica avanzada.

Artículo 111. El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse únicamente en los términos y condiciones que autoricen las Leyes y reglamentos.

Artículo 112. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

El cabildo emitirá para cada ejercicio fiscal el tabulador de cuotas o tarifas de permisos, licencias y autorizaciones específico, de acuerdo a las actividades mencionadas en este artículo, así como los derechos por refrendos correspondientes.

Artículo 113. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 114. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 115. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 116. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 117. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca;

Artículo 118. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 119. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 120. Los establecimientos que operen las 24 horas del día, deberán pagar, adicionalmente a las contribuciones derivadas del giro de que se trate, en forma mensual y por adelantado el equivalente a 12 UMAs, el permiso correspondiente será procedente siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones y no expenda bebidas alcohólicas para consumo en el sitio.

Artículo 121. Los establecimientos que deseen hacer uso del espacio público, frente a sus domicilios, en forma excepcional, deberán pagar por evento y previo a éste, adicionalmente a las contribuciones derivadas del giro de que se trate, la cantidad equivalente a 6 UMAs, y si en el evento se venden bebidas alcohólicas deberá pagar 12 UMAs. El permiso correspondiente será procedente siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones.

Los establecimientos que deseen operar con avance frente a sus locales, deberán cubrir en forma mensual los derechos señalados en el párrafo precedente, siempre y cuando el ancho de banquetta lo permita y no impida el paso peatonal.

Artículo 122. Deberán contar con permiso los establecimientos que deban utilizar la vía pública para estacionar vehículos para carga y descarga de mercancías, deberán pagar en forma mensual en forma mensual y por adelantado la cantidad de seis salarios mínimos.

Artículo 123. Tratándose de permisos otorgados en forma previa a la entrada en vigor del presente bando, deberán cubrir los refrendos anuales conforme a los permisos de apertura otorgados y no podrá ser menor del último refrendo pagado mas la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, índice general, publicado por el Banco de México, para el ejercicio inmediato anterior, en el evento de que dicho índice disminuya a menos de 5% anual, deberá pagarse este porcentaje.

En el caso que el establecimiento incluya la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar un 10% adicional a lo señalado en el párrafo precedente, conforme a la licencia de funcionamiento otorgada.

Si el establecimiento excede de una superficie de 40 metros cuadrados, se adicionará el pago de este derecho en un 10% por cada 50 metros cuadrados o fracción.

Cuando el establecimiento corresponda a una persona moral con actividad comercial reconocida a nivel estatal o nacional, en un 30% (treinta por ciento).

Artículo 124. El ayuntamiento establecerá medidas de protección al pequeño comercio local, por lo que estará facultado para el cobro de permisos comerciales a establecimientos nuevos de dimensiones medias y grandes, superiores a 40 metros cuadrados y que correspondan a cadenas comerciales, marcas nacionales o transnacionales, las que deberán contar con permiso comercial municipal, y cubrir los derechos correspondientes, considerando la venta en envase cerrado de bebidas alcohólicas, superficie de metros cuadrados y domicilio del establecimiento, conforme a lo siguiente en Unidades de Medida y Actualización:

I.	Abarrotes con venta de cerveza	55
II.	Abarrotes con venta de Cerveza, Vinos y licores	150
III.	Agencias	375
IV.	Almacenes o Distribuidores	375
V.	Billares	300
VI.	Cantinas o bares	300
VII.	Centros de eventos sociales	375
VIII.	Centros deportivos o recreativos	375
IX.	Centros nocturnos y cabarets	1500
X.	Cervecerías	150
XI.	Clubes sociales	265
XII.	Depósitos	115
XIII.	Discotecas	940
XIV.	Hoteles y moteles	300
XV.	Kermeses, ferias y bailes públicos	190
XVI.	Licorerías	175
XVII.	Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	115
XVIII.	Minisúper	225
XIX.	Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	225
XX.	Restaurante	225
XXI.	Restaurante-bar	300
XXII.	Servicar	225
XXIII.	Supermercados	400
XXIV.	Por anuncios comerciales y publicidad: Colocación de anuncios comerciales en vía pública	6 a 12
XXV.	Por anuncios comerciales y publicidad: Colocación eventual de anuncios comerciales en vía pública	3
XXVI.	Por anuncios comerciales y publicidad: Anuncio de eventos en altavoz móvil	3
XXVII.	Por anuncios comerciales y publicidad: Colocación de anuncios comerciales en interior o exterior de vehículos de transporte público	5

XXVIII.	Servicios bancarios, financieros, ahorro y préstamo, micro créditos.	1440
XXIX.	Tiendas Departamentales	350
XXX.	Tiendas departamentales con servicios financieros, bancarios, ahorro y préstamo o micro créditos.	1000
XXXI.	Papelerías, regalos.	100
XXXII.	Purificadoras de agua, centros de distribución, bodega, almacenaje o logística relacionados con el mismo.	150
XXXIII.	Ferreterías, pinturas, y similares	150
XXXIV.	Carnicerías, verdulerías, cremerías y queserías	300
XXXV.	Ropa y accesorios	150
XXXVI.	Comercios en General no establecidos en las fracciones anteriores	75

Por cada 50 metros cuadrados adicionales o fracción, de acuerdo al rubro que corresponda, se incrementará el pago del derecho en un 10% (diez por ciento).

Cuando el establecimiento corresponda a una persona moral con actividad comercial reconocida a nivel estatal o nacional, en un 30% (treinta por ciento).

Artículo 125. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, deberán contar con anuencia o dictamen de protección civil y de medio ambiente, los cuales se causarán, en Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

- I. Alto riesgo
 - a) 1 a 40 metros cuadrados de superficie, 35
 - b) 41 a 150 metros cuadrados de superficie: 45
 - c) 150 a 350 metros cuadrados de superficie: 60
- II. Riesgo medio
 - a) 1 a 40 metros cuadrados de superficie, 15
 - b) 41 a 150 metros cuadrados de superficie: 25
 - c) 150 a 350 metros cuadrados de superficie: 35
- III. Bajo riesgo
 - a) 1 a 40 metros cuadrados de superficie, 5
 - b) 41 a 150 metros cuadrados de superficie: 10
 - c) 150 a 350 metros cuadrados de superficie: 15

Se cobrarán 10 por ciento adicional por cada 10 metros cuadrados adicionales o fracción, a partir de 350 metros cuadrados, de acuerdo al rubro que corresponda.

Artículo 126. Las licencias en materia de construcción se deberán cubrir conforme a la normatividad vigente, y no podrán ser menores a 3 Unidades de Medida y Actualización, cuando corresponda a interés social, de 5 Unidades de Medida y Actualización, y 7 Unidades de Medida y actualización, Residencial o zona centro.

Estos derechos se incrementarán en un 10% por cada diez metros lineales, y un 10 % por cada diez metros cuadrados.

Artículo 127. Los derechos que correspondan a otros servicios prestados por las autoridades municipales no podrán ser menores a 3 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 128. El Ayuntamiento procurará la conservación del equilibrio ecológico, procurando la conservación del agua, por lo que podrá cobrar para sobre el monto de los derechos de consumo de agua, un derecho adicional para saneamiento del agua, de un 10% cuanto se trate de una tarifa residencial, 20% tratándose de tarifa comercial y 30% correspondiente a establecimientos con actividades de industrialización.

Se establece el derecho por servicios ambientales sobre una tasa del 15% adicional al impuesto predial, Traslación de Dominio y Comercio, así como por los derechos por servicios prestados por las Direcciones de Catastro, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y con ello contribuir al adecuado manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, alumbrado público con tecnologías amigables con el ambiente. Este derecho se incrementará a un 20% cuando corresponda a bienes en los que se realicen actividades comerciales y 30% cuando se realicen actividades de industrialización.

Artículo 129. La totalidad de los ingresos percibidos se destinarán a cubrir el presupuesto de egresos aprobado, asimismo, el Presidente Municipal, a través de la Tesorería, podrá asignar hasta un seis por ciento de los ingresos a incentivar las acciones que efectivamente lo hayan generado.

TÍTULO SEXTO **De la Participación Ciudadana**

CAPÍTULO I **Mecanismos**

Artículo 130. Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 131. El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- II. Protección Civil y Prevención de Riesgos;
- III. Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IV. Desarrollo Social y Humano;
- V. Desarrollo Económico;
- VI. Prevención de Accidentes;
- VII. Fomento Deportivo; y

VIII. Las demás que se consideren necesarias.

CAPÍTULO II

De los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 132. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las funciones, derechos y obligaciones que les confieren las disposiciones legales que los regulan.

Artículo 133. Los Comités de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se lo solicite el Ayuntamiento; e
- VI. Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos.

Artículo 134. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por ellos mismos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes de los Consejos cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso, pasará la designación a los suplentes.

Artículo 135. La elección de los miembros de los Comités de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Urbano

Artículo 136. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Generales, Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con las legislaciones en materia de desarrollo urbano y planeación, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano y planeación;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; así como crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con la Federación y el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, la Ley Orgánica, o sus similares, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 138. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 139. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 140. El Ayuntamiento expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO NOVENO

De las faltas, Infracciones, Sanciones y Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO I

De las Faltas e Infracciones y Obligaciones al Bando

Artículo 141. Son alteraciones al orden público, las acciones u omisiones que afecten la seguridad pública y paz social, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o en lo que al presente Bando corresponde:

- I. Perturbar la tranquilidad colectiva que altere la seguridad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;
- II. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- III. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como de fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o del propietario, según sea el caso;
- IV. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
- V. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera de horario establecido, sin autorización previa de la autoridad correspondiente;
- VI. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún espacio público para ejercer la prostitución;
- VII. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música, salones de baile, restaurantes bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- VIII. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, animales, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;

- IX.** Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces;
- X.** Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, señaléticas, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, concerniente al equipamiento urbano;
- XI.** Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento a través de las autoridades correspondientes;
- XII.** Que los dueños de animales permitan que esos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro espacio público;
- XIII.** Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestia o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- XIV.** Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- XV.** Orinar o defecar en la vía pública;
- XVI.** Detonar cohetes en los espacios públicos o privados sin autorización de la autoridad competente;
- XVII.** Vender o proporcionar bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial, induciendo al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- XVIII.** Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular;
- XIX.** Tener o abandonar en la vía pública o espacios públicos, bienes muebles automotores o similares; y
- XX.** Las demás que se encuentren contenidas en la normatividad aplicable.

Artículo 142. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, así como a las disposiciones reglamentarias, circulares, administrativas y de observancia general, que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II.** Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III.** Aquellas señaladas en la normatividad aplicable como infracciones, alteraciones al orden público, que afecten la seguridad pública y paz social; y
- IV.** Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
- V.** Realizar actividades relacionadas con algún oficio en la vía pública que afecten el orden público, que causen molestia en la comunidad, o que puedan poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las personas que se encuentren en el Municipio y que, por naturaleza de estas actividades, se requiera un espacio apropiado; y
- VI.** Las demás acciones u omisiones que contravengan con lo dispuesto por el presente Bando.

Artículo 143. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor, y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o, en su caso, el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II

De la Imposición de Sanciones

Artículo 144. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, así como a las disposiciones reglamentarias, circulares, administrativas y de observancia general, que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás legislación respectiva aplicable, y lo establecido en el presente capítulo, por las Autoridades Municipales, así como aquellas autoridades estatales o federales que se encuentren en funciones en el Municipio, con independencia de la responsabilidad civil o penal que resulte en su caso, consistiendo las sanciones en:

- I.** Amonestación pública o privada;
- II.** Multa, que consiste en el pago de 4 hasta 20,000 Unidades de Medida y Actualización, determinándose de acuerdo a la falta, infracción o violación de la norma; misma que el infractor deberá ingresar en la Tesorería Municipal;
- III.** Multa, que consista en el pago de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización, debiendo tomarse en cuenta para la imposición de la sanción, el realizar, además, trabajo en favor del Municipio;
- IV.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V.** Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- VI.** Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VII.** A consideración de la autoridad y previo análisis de los antecedentes del infractor, se podrá sancionar aplicando trabajos a favor de la comunidad;
- VIII.** Las demás sanciones que, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, permita la Ley de la materia su imposición.

Artículo 145. Las infracciones que se cometan al orden público, se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I.** De Amonestación a Multa de 4 a 100 Unidades de Medida y Actualización por:
 - a)** Discriminar a cualquier persona; y

septiembre, así como de las veintiuna horas del treinta y uno de diciembre hasta las once horas del día uno de enero, y demás fechas que el Ayuntamiento acuerde, previa autorización de Cabildo. Para este apartado el Ayuntamiento se reserva en todo momento la facultad de revocar dichas autorizaciones por causas de seguridad y preservación del orden público.

d) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, la cruz roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo; e

e) Inducir, acompañar o enviar a menores de edad o a personas que pertenezcan a grupos vulnerables para que soliciten dádivas o dinero en la vía pública.

V. Multa de 300 a 6,000 Unidades de Medida y Actualización:

a) Comerciar o exhibir pornografía en medios electrónicos o impresos;

b) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las personas que se encuentren en el Municipio;

c) Cometer actos de maltrato o crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

d) Inducir o tolerar a menores o incapaces a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

e) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;

f) Vender tabaco o inducir al consumo del mismo en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad o incapaces; y

g) Vender sustancias volátiles, inhalantes, tóxicos, solventes o cemento industrial a menores de edad o incapaces o quienes los induzcan a su consumo. Además de la sanción señalada para el presente apartado, la autoridad concedora de la infracción, procederá a dar vista a la autoridad ministerial o a la autoridad competente, a fin de que se proceda a evitar la continuación de la conducta.

Artículo 146. Las infracciones que atentan contra la seguridad y paz social de la población o de las personas que se encuentren en el Municipio, se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

I. De Amonestación a Multa de 4 a 300 Unidades de Medida y Administración por:

a) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

II. Multa de 4 a 200 Unidades de Medida y Administración por:

a) Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;

b) Inhalar cemento, thinner o cualquier otra sustancia nociva para la salud o consumir drogas en la vía pública; y

c) Fumar en lugares públicos prohibidos;

III. Multa de diez a doscientos días de salario mínimo por:

a) Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;

b) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;

- c) Mantener sucios los lotes baldíos de su propiedad, propiciando la proliferación de basura y fauna nociva. En rebeldía de los propietarios, la Autoridad Municipal procederá a la limpieza y el costo de este servicio será a cargo del propietario del lote baldío, el que será adicional a la multa fijada.
- IV. Multa de veinte a un mil días de salario mínimo por:
- a) Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
 - b) Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
 - c) Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
 - d) Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas, sus bienes u otros animales;
 - e) Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas a los cines, teatros y demás lugares públicos cerrados, que fueren de carácter familiar;
 - f) Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras o desperdicios que obstruyan los drenajes, alcantarillas o tuberías pluviales.
- V. Multa de 40 a 6,000 Unidades de Medida y Actualización por:
- a) Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
 - b) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
 - c) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
 - d) Portar o utilizar armas, objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte o el oficio del portador;
 - e) Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas de forma permanente en las calles y vía pública; y
 - f) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, canales o depositar desechos contaminantes en los suelos que excedan los límites establecidos en las normas oficiales. Además de la sanción señalada para el presente artículo, la autoridad concedora de la infracción, podrá dar vista a la autoridad ministerial o a la autoridad competente, cuando la conducta lo amerite, a fin de que se proceda a evitar la continuación de la conducta.

Artículo 147. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas a través de la Tesorería Municipal; debiendo realizar los infractores el pago correspondiente de las multas, directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 148. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la infracción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad competente, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura

e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 149. Corresponde a la Autoridad Municipal competente, la aplicación de las sanciones por las infracciones del presente Bando, las que únicamente consideran multa o la solicitud de arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, conforme a lo previsto por la Constitución Federal.

Artículo 150. Cuando un menor sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá por los daños y perjuicios causados por el menor; dando inmediatamente aviso a la autoridad competente, para los efectos legales procedentes.

Artículo 151. Cualquier ciudadano mayor de edad que infrinja las disposiciones de la Ley Orgánica, y del presente Bando, se hará acreedor a las sanciones que aplique la Autoridad Municipal; con independencia a las que estipulen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 152. Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 153. A falta de recurso de impugnación específico, se interpodrá recurso de inconformidad, ante la propia autoridad emisora del acto impugnado, por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles, debiendo cumplir el escrito con los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de quien promueve, y en el caso que se promueva en nombre de otra persona, acreditar las facultades de representación conforme a la Ley.
- II. Señalar el acto que se impugna, acompañando el documento en que conste el acto de autoridad y su notificación.
- III. Los agravios que le cause el acto impugnado.
- IV. Las pruebas.

Recibido el recurso de inconformidad, la autoridad receptora ordenará el desahogo de las pruebas que así lo requieran, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que fueren necesarias para mejor proveer, y habiéndose desahogado las pruebas que así lo ameriten, se dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 154. Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto;
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 155. En el trámite de los recursos se aplicará en forma supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 156. Las autoridades municipales de se encuentran facultadas, de acuerdo a su competencia conforme a este bando, para solicitar informes, realizar inspecciones o verificaciones. Si en el desarrollo de alguna de estas acciones, el personal actuante presencia o tiene conocimiento de evidencias que demuestren contravención a los permisos, licencias, anuencias o autorizaciones, podrá ejecutar acciones de aseguramiento de mercancías, bienes muebles o animales, y así evitar que persista la violación a la norma o evitar que esta se realice.

TÍTULO X

De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 157. El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras de beneficio a la comunidad municipal, estatal, nacional e internacional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

Segundo. Para realizar la revisión y actualización de la reglamentación Municipal, conforme al presente Bando y a la normatividad vigente, en un periodo no mayor a tres meses.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando, quedando estipulado que lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo acordado por el Cabildo y a las disposiciones legales vigentes.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Isla, Veracruz, a los Veintidós días del mes de febrero del año dos mil Veintidós.

Mtro. Gustavo Alfonso Torres
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Mtro. Demetrio San Martín de la Cruz
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 0276

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.98
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.70
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 801.32
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 246.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 234.64
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 586.62
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 703.93
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 469.29
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 66.88
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,759.84
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,346.45
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 938.58
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,290.55
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 175.98

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 96.22

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
